



Facultad de Ciencias Sociales

Carrera Licenciatura en Derecho

Trabajo de Diploma

*Los debates político - constitucionales en la
prensa habanera durante el primer período
constitucional (1812 - 1814).*

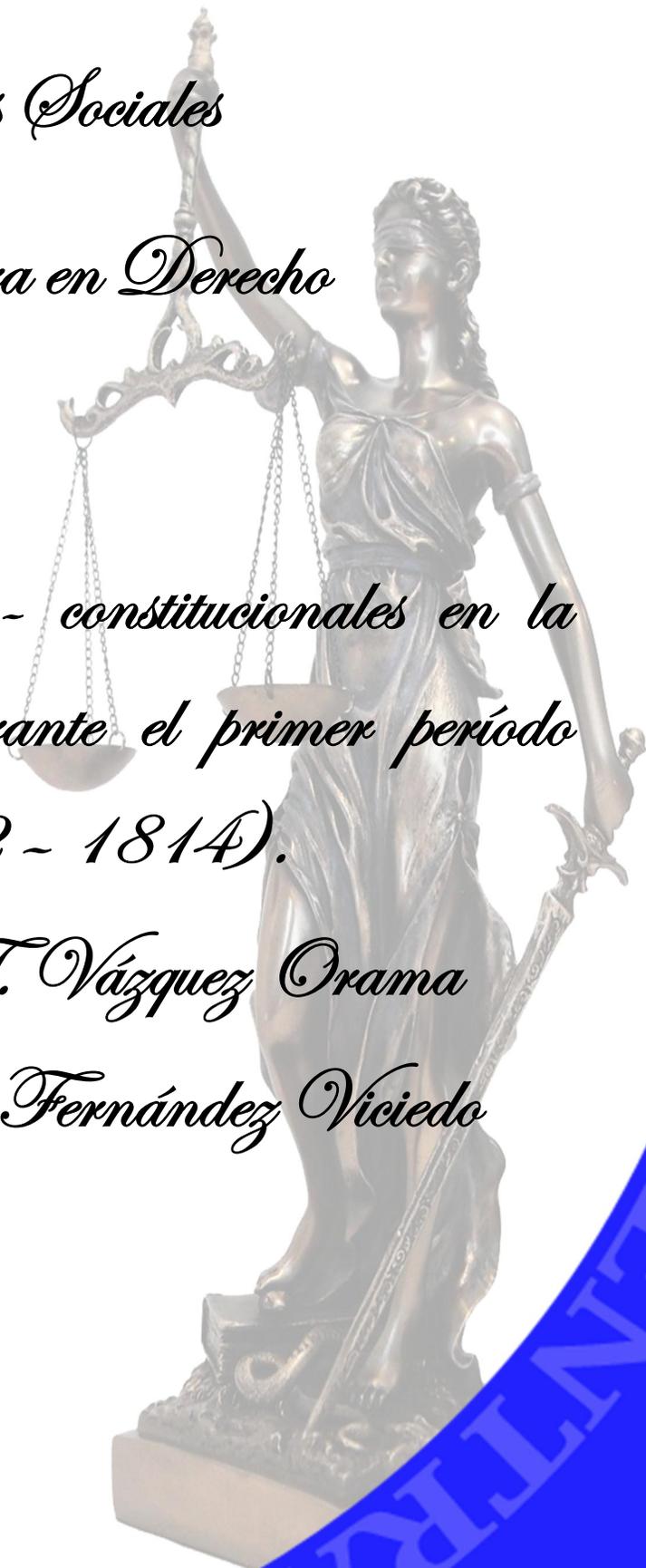
Autora: Rujaine T. Vázquez Orama

Tutor: Dr. C Yuri Fernández Viciado

Curso 2016-2017

Santa Clara

Junio, 2017



*A Mariela y Arturo, mis padres. Quienes
son mi orgullo, inspiración y amor.*

A mis padres.

A Yuri y Darlen.

A Danela y Lázaro.

*A mis compañeras de carrera, las
muchachitas del 102 B.*

*En fin a todos los que de una forma u otra
han contribuido en mi formación profesional y
en la realización de esta tesis.*

Muchas Gracias a todos.

Rujaine T. Vázquez Orama

La presente investigación aborda el tema de los debates constitucionales publicados por la prensa habanera durante el primer período constitucional comprendido desde el año 1812 a 1814. Posee como objetivo central: Valorar la contribución de la prensa habanera a la difusión de las ideas político - constitucionales durante el período 1812 - 1814.

La ausencia de un estudio acerca de las ideas constitucionales criollas vertidas en la prensa habanera durante el período 1812-1814, dificulta la comprensión de las actitudes de los cubanos ante el constitucionalismo durante el período, por lo que se requiere un análisis de sus orígenes. Los mismos no comenzaron con las constituciones mambisas, sino con la extensión de la Constitución española de 1812 a nuestro país. En este sentido, también se precisa de una caracterización de las posibles ideas político – constitucionales presentes en la prensa de la época.

El texto se ha estructurado en dos capítulos. El primero constituye el soporte teórico de la investigación y en el segundo se realiza el análisis del contenido de una muestra de periódicos de la época.

Los aportes que se derivan de esta investigación consisten en brindar una valoración del papel de la prensa en la difusión de las ideas constitucionales en Cuba durante el primer período constitucional. Además, sus resultados sirven como material de estudio complementario a la enseñanza de las asignaturas de Historia de Cuba y de Historia General del Estado y del Derecho en Cuba, en la carrera de Licenciatura en Derecho.

This research deals with the subject of constitutional debates published by the Havana press during the first constitutional period from 1812 to 1814. It has as its central objective: To value the contribution of the Havana press to the diffusion of political - constitutional ideas during The period 1812-1814.

The absence of a study of the constitutional ideas created in the Havana newspaper during the period 1812-1814 makes it difficult to understand the attitudes of Cubans to constitutionalism during the period, so an analysis of their origins is required. The same did not begin with the mambisas constitutions, but with the extension of the Spanish Constitution of 1812 to our country. In this sense, a characterization of the possible political - constitutional ideas present in the press of the time is also necessary.

The text has been structured in two chapters. The first one constitutes the theoretical support of the investigation and in the second one the analysis of the content of a sample of newspapers of the time is realized.

The contributions that derive from this research consist in providing an assessment of the role of the press in the diffusion of the constitutional ideas in Cuba during the first constitutional period. In addition, their results serve as a study material complementary to the teaching of the subjects of History of Cuba and General History of the State and Law in Cuba, in the Degree of Law Degree.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I. El constitucionalismo español de 1812 y su repercusión en Cuba. La libertad de imprenta.....	8
I.1. Los orígenes de la Constitución española de 1812	8
I.2. La Constitución de Cádiz en Cuba	15
I.3. Un efecto singular: la libertad de imprenta	18
I.4. Imprenta y primeros periódicos en Cuba	22
I.5. Una libertad con muchos títulos	27
Capítulo II. Política y Constitución en la prensa habanera (1812 – 1814)	32
II.1. Prensa y debates ideológicos: los cambios en el lenguaje político	32
II.2. Cuestiones constitucionales en la prensa habanera.....	44
II.3. Epílogo para una libertad	61
CONCLUSIONES:	63
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Uno de los medios más a propósito para la difusión de las ideas políticas y jurídicas ha sido y es la prensa. Sus orígenes en Cuba se remontan a la fundación del *Papel Periódico de La Havana*[sic] a fines del siglo XVIII, y alcanzaron un punto culminante en 1810, cuando las Cortes Constitucionales aprobaron la Ley de Libertad de Imprenta. Este hecho permitió que las doctrinas políticas y constitucionales de la época, que servían de soporte al naciente movimiento constitucional español, incursionaran entre los círculos ilustrados de la Isla, con sensible impacto sobre el desarrollo del pensamiento jurídico criollo. Sin embargo, el peso real de esta influencia sobre el pensamiento constitucional criollo de esos años, no ha sido abordado con profundidad por la historiografía cubana. Con ello, investigadores del Derecho y de la Historia de nuestro país, han sido privados de importantes estudios que le permitirían alcanzar una comprensión más acabada acerca del surgimiento de las primeras actitudes constitucionales en Cuba durante los inicios del siglo XIX.

Los textos historiográficos acerca de la prensa y la imprenta en Cuba han sido escasos en el tiempo y casi todos los que se conocen nacieron de las imprentas de fines del siglo XIX y de los inicios del siglo XX. En 1859 Antonio BACHILLER Y MORALES publicó sus *Apuntes para la Historia de las Letras y de la Instrucción Pública de la Isla de Cuba*, el estudio mejor documentado hasta entonces sobre la historiografía de la prensa en la Isla. En el texto, describió el desarrollo de la imprenta cubana desde una perspectiva similar al régimen y organización administrativa, con que esta institución funcionó en la Península durante la época constitucional. BACHILLER Y MORALES incluyó, además, un catálogo razonado y cronológico de las publicaciones periódicas que circularon en la Isla hasta el año 1840.¹ Igualmente Carlos Manuel TRELLES, en su obra *Ensayo de bibliografía cubana*

¹ Gracias a esta información, se conoce que en 1810 se publicó el *Diario de La Habana* y *El Canastillo*; en 1811 *El Hablador*, *Censor Universal*, *Semanario Mercantil* y *El Patriota Americano*; en 1812 *La Mosca*, *Gazeta*[sic] *Diaria* y *el Mensajero* [sic] *Político-Literario de la Habana*, *La Perinola*, *el Reparón*, *Censor Universal*, *La Cena*, *El Filarmónico Mensual*, *El Fraile*, *Gazeta*[sic] *Diaria*, *La Maruga del Día*, *Ramillete De Cuba*, *La Abeja*, *El Imparcial*, *El Duendecillo Crítico- Burlesco*, *El Consolador*, *El Centinela de La Habana*, *Redactor General*, *Diario Cívico*, *Clamor Patriótico*, *Mercurio Habanero*, *El Correo de las Damas*, *El Lince*, *Tertulia de las Damas*, *Aditamento a la Tertulia*, *El Imparcial* y *El Imperterrito* [sic]; en 1813 *La Lancha*, *El Filósofo Verdadero*, *El Esquife*; en 1814 *Diario de Censura de las Actas de la Junta Censoria*, *Noticioso de la Mañana y de la Tarde*, *Café del Comercio* y *Espejo*

de los siglos XVII XVIII, hace alusión a la prensa que generalmente se publicó en esta etapa, utilizando como fuente fundamental de partida a Bachiller y Morales.

Los posibles efectos generados en la Isla por la libertad de imprenta aprobada en 1810, han sido reseñados por algunos autores. Ramiro GUERRA dedicó un espacio en su obra al tema de la prensa durante el período constitucional. En ella alude a un hecho muy peculiar que se desarrolló al palio de la libertad de imprenta, al señalar que “los enemigos de Arango y, en general, los peninsulares hostiles a los criollos, aprovecharon la oportunidad que les ofrecía la libertad de prensa para atacarlo duramente”. Se publicaron artículos muy acres contra Arango, acusándolo de enemigo del Fisco y de los intereses de la metrópoli, por haber propuesto la supresión del estanco”.² Como se aprecia, la libertad de imprenta permitió colocar en la opinión pública hasta aquellos conflictos personales, en los que resultaba difícil para el lector tomar partido. Olga PORTUONDO en su obra *Cuba. Constitución y Liberalismo*, hace referencia a la repercusión de esta durante lostres períodos constitucionalesde Santiago de Cuba, donde la misma se intentó poner en ejecución.³ TORRES CUEVAS, aunque aporta elementos que apoyan el estudio del desarrollo de la prensa durante el período constitucional, solo menciona de forma pasajera determinados rasgos que caracterizaron la misma durante la etapa.⁴

Otros autores cubanos como Ambrosio FORNET, José A. BENÍTEZ y Juan MARRERO, han publicado textos de corte histórico – bibliográfico en los cuales se aprecia la ausencia de un estudio relativo a la prensa constitucional en Cuba y a su

Diario. BACHILLER Y MORALES, A. (1860). **Apuntes para la historia de las letras y de la Instrucción Pública en la Isla de Cuba**. Tomo II. Imprenta del Tiempo. La Habana, pp. 103-144.

²GUERRA, R. (1973). **Manual de Historia de Cuba. Desde su descubrimiento hasta 1868**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, pág. 239.

³ En noviembre de 1810 fue aprobado un Real Decreto para la libertad de imprenta, pero no fue fácil ponerla en marcha, por la falta de experiencia. Quedaron abolidos los tribunales de imprenta, la intolerancia a las publicaciones de obras políticas y se nombró una Junta Suprema de Censura de la que dependerían las juntas locales. En mayo de 1811 se comenzó, los miércoles a editar en Santiago de Cuba *El Eco Cubense* y en marzo de 1812 *El Ramillete de Cuba*. Más adelante salió a la luz *La Miscelánea de Santiago de Cuba*, dirigida por el periodista Manuel María Pérez. PORTUONDO, O. (2008). **Cuba. Constitución y liberalismo**. Tomo I (1808- 1841). Editorial Oriente. Santiago de Cuba, pág.80.

⁴ Uno de los elementos que aporta el autor es que destaca la figura de Félix Fernández Veranes a quien se le atribuye el haber introducido la imprenta en Santiago de Cuba y que fuera en La Habana uno de los primeros escritores publicados. TORRES - CUEVAS, E. (1995). **Félix Varela. Los orígenes de la ciencia y conciencia cubanas**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, pág.114.

impacto sobre el pensamiento constitucional criollo, durante el período 1810 – 1814. En el caso de FORNET, su obra no tuvo como fines específicos historiar la prensa, pues se trata de un texto dedicado al libro y a la imprenta en la Isla. De manera que la historia de la prensa y su impacto en la Cuba decimonónica poseen un lugar secundario en esta obra.⁵ En la primera parte de la obra de MARRERO puede hallarse una escueta mención a varios de los títulos periodísticos que circularon en La Habana del período, así como la enumeración que el autor hace de una serie de diversas publicaciones que constituyeron las primeras de Santiago de Cuba, Matanzas, Bayamo, Trinidad, Puerto Príncipe, Villa Clara y Cienfuegos, nacidas en esta etapa, aunque sin profundizar en el contenido de lo publicado en ellas.⁶ También se hace evidente la ausencia de estudios sobre el desarrollo de la prensa durante el período constitucional en obras como *El desafío del yugo y la estrella*, de CANTÓN NAVARRO. En la misma se encuentran pinceladas de la historia de la prensa en la Isla, aunque no se corresponden con el período estudiado.⁷ En *Historia de Cuba 1492-1898. Formación y liberación de la nación cubana*, TORRES- CUEVAS y LOYOLA VEGA omitieron lo relacionado a la prensa y a su influencia sobre la ideología de la etapa. En el plan de la obra, estos autores refieren que se dedicaron al proceso

⁵ En este sentido AMBROSIO FORNET, basado en su investigación, solo hace referencia a hechos tales como que el impresor e historiador Antonio José Valdés, conociendo muy bien los límites entre lo sagrado y lo profano, y amparándose en la Constitución se atrevió a publicar en 1812 “El contrato social” de Juan Jacobo Rousseau, traducido por él mismo, pero teniendo buen cuidado de suprimir el capítulo sobre la religión y sacudiendo el resto de la obra hasta dejarla “de tal modo purificada que ni por incidencia se lee en todo su contexto el sustantivo religión”. En ese mismo período, pero en otra ocasión, FORNET señala que en 1813 se presentó ante una selecta y asombrada concurrencia a un marinero hermafrodita que andaba de paso por La Habana, hecho que reportó Tomas Romay en el Diario del Gobierno un artículo que vino a ser “la primera publicación endocrinológica cubana”. FORNET, A. (2002). *El libro en Cuba*. Editorial Letras Cubanas. La Habana, pág.30 y pág.38.

⁶ MARRERO solo hace un breve esbozo del amanecer del periodismo en Cuba, así como de los títulos periodísticos en la Isla que sirvieron de antecedente al período de 1812 a 1814. Sin embargo dedica un epígrafe entero a las decenas de publicaciones de diversos tipos que aparecen en la época: políticas y literarias, científicas y técnicas, económicas y mercantiles, humorísticas y satíricas, de modas y recreativas que se pueden resumir en un número de 44 publicaciones aproximadamente. MARRERO, J. (2003). *Dos siglos de periodismo en Cuba; Momentos, hechos y rostros*. Editorial Pablo de la Torriente. La Habana, pp.11-20.

⁷ Hay información sobre periódicos independentistas que circularon en la Isla como *El Cubano Libre* y *Patria*. CANTÓN NAVARRO, J. (1996). *Historia de Cuba. El desafío del yugo y la estrella*. Editorial SIMAR. La Habana, pág. 25.

histórico de gestación y consolidación de la nación cubana y no a satisfacer objetivos específicos.⁸

En los textos dedicados a la historia del Derecho en Cuba existe una visible orfandad en lo relativo al impacto de la prensa en las ideas constitucionales criollas. En su *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, el profesor CARRERAS no analizó el movimiento periodístico durante el período constitucional de 1812, ni si quiera de forma pasajera. Del igual modo, en *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, el profesor FERNÁNDEZ BULTÉ siguió la misma línea planteada por CARRERAS; solo que en esta ocasión se cita al *Papel Periódico de La Havana*[sic], aunque desde un enfoque limitado. En ambos casos, la noción de la complejidad política y jurídica presente en el desarrollo de la prensa durante el período constitucional, careció de tratamiento.⁹

La revisión de otros textos ocupados de cuestiones histórico – jurídicas conduce a vacíos similares. En su artículo “Repercusiones de la Constitución de Cádiz en Cuba (1812 – 1814)”, SUÁREZ SUÁREZ, aborda detalles relativos a los efectos de la libertad de imprenta en la Isla, a la que califica de medida que estremeció políticamente al país, aunque sin aportar la información periodística necesaria para probarlo.¹⁰ En 2012, MATILLA CORREA y MASSÓ GARROTE publicaron una selección de acercamientos jurídicos a la Constitución española de 1812. Los estudios publicados en la misma, abordaron los efectos producidos por la vigencia de derechos civiles derivados del constitucionalismo gaditano, como la libertad de imprenta.¹¹ Nuevamente el estudio de la prensa constitucional de la época estuvo ausente. Otras compilaciones de MATILLA CORREA, como *Cuestiones histórico - jurídicas. I Jornada Nacional de historia*

⁸ TORRES-CUEVAS, E. y LOYOLA VEGA, O. (2001). *Historia de Cuba 1492 – 1898. Formación y liberación de la nación*. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, pág.5.

⁹ CARRERAS COLLADO, J. (1989). *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, pp.87-92 y FERNÁNDEZ BULTÉ, J. (2005). *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*. Editorial Félix Varela. La Habana, pp.59-66.

¹⁰ SUÁREZ SUÁREZ, R. “Repercusiones de la Constitución de Cádiz en Cuba (1812 – 1814)”, en VILLAVELLA ARMENGOL, C. (2011). *Hitos constitucionales del siglo XIX cubano*. Editorial Acana. Camagüey, pp. 42-50.

¹¹ MATILLA CORREA, A. y MASÓ GARROTE, M. F. (coord.). (2011). *De Cádiz (1812) a La Habana (2012). Escritos con motivo del bicentenario de la Constitución española de 1812*. Ediciones ONBC – UNJC- Universidad de La Habana – Universidad de Castilla – La Mancha. La Habana.

*del Derecho*¹² y *El Derecho como saber cultural Homenaje al Dr. Delio Carreras Cuevas*¹³, abordaron cuestiones relativas a la Constitución de Cádiz en Cuba, pero esta vez sin hacer referencia al tema de la prensa.

La comprensión de las actitudes ilustradas criollas hacia el constitucionalismo durante el período mencionado, precisa de una valoración del papel de la prensa en la difusión de las ideas político – constitucionales en la sociedad cubana de la época. Tal enfoque no existe aún en la bibliografía histórico – jurídica consultada y resulta necesario para contextualizar el origen de las actitudes constitucionales criollas dentro de un marco interno de intercambio ideológico.

Es por eso que para la presente investigación se propone el siguiente **Problema Científico**: ¿Cómo contribuyó la prensa habanera a la difusión de las ideas político – constitucionales durante el período 1812 a 1814?

Hipótesis: En el período de 1812 a 1814 la prensa habanera contribuyó a la difusión de las ideas político - constitucionales en Cuba, a través de la publicación de documentos oficiales y artículos polémicos y de opinión.

Objetivo General: Valorar la contribución de la prensa habanera a la difusión de las ideas político - constitucionales durante el período 1812 – 1814.

Objetivos Específicos:

1. Describir la repercusión de la libertad de imprenta para el desarrollo de la prensa en Cuba antes del inicio del período constitucional y durante el mismo.
2. Evaluar la presencia de debates constitucionales en la prensa habanera del período 1812 – 1814.
3. Caracterizar el contenido político – constitucional de los textos publicados en la prensa habanera del período 1812 – 1814.

¹² MATILLA CORREA, A. (2014). *Cuestiones histórico - jurídicas. I Jornada Nacional de historia del Derecho*. Editorial Unijuris – Universidad de La Habana. La Habana, pág.113 y 114 y pág. 124.

¹³ Vid. MATILLA CORREA, A. (2011). *El Derecho como saber cultural Homenaje al Dr. Delio Carreras Cuevas*. Editorial Ciencias Sociales – Universidad de La Habana. La Habana, pp.137 -150 y pp. 324 - 340.

Para el logro de estos objetivos se emplearon varios **métodos y técnicas de investigación**, estos fueron:

Análisis de documentos: empleado al momento de realizar la consulta de los fondos de prensa cubana del período estudiado, atesorados en las colecciones del Instituto de Literatura y Lingüística “José Antonio Portuondo” y en la Biblioteca Nacional “José Martí”.

Análisis-histórico: permitió reconstruir el contexto estudiado sobre la base de los datos historiográficos existentes. Para ello fueron empleadas fuentes activas y pasivas que sirvieron de apoyo a la investigación, así como a facilitar el diálogo con los autores consultados durante la elaboración del esquema teórico de la investigación.

Método teórico-jurídico: posibilitó la elaboración de los análisis sobre la base del aparato teórico conceptual del Derecho. Para los objetivos de la investigación, fue necesario emplear los elementos propios de la teoría y de la doctrina jurídica de la época para contextualizar el estudio dentro de los marcos doctrinales del período analizado.

Exegético-analítico: este método sirvió de apoyo para la interpretación de los documentos normativos de la época a través de las cuales se articuló el constitucionalismo gaditano, incluida la propia Constitución Política de la Monarquía española de 1812. Otros cuerpos normativos analizados consistieron en reales órdenes y decretos que tocaban determinadas cuestiones constitucionales y otras relacionadas con la libertad de imprenta.

El texto se ha estructurado en dos capítulos:

Capítulo I. El constitucionalismo español de 1812 y su repercusión en Cuba. La libertad de imprenta, que constituye el soporte teórico y sistemático de la investigación.

Capítulo II. Política y Constitución en la prensa habanera (1812 – 1814), donde se realiza el análisis del contenido de la muestra de periódicos de la época seleccionada para la investigación.

La confección del informe de investigación requirió de la consulta en archivo de un numeroso grupo de ejemplares de la prensa periódica habanera del período citado. El estado de conservación de los mismos, así como el carácter fragmentario e incompleto de las colecciones que los atesoran, no permitió la consulta *in extenso* de muchos de los títulos de prensa referenciados. Por otra parte, el estilo periodístico de la época dificulta el trabajo con la elaboración de las citas y referencias, pues era costumbre entre aquellos escritores no firmar con sus nombres los textos que escribían. No eran pocos, por tanto, los escritos publicados que ni siquiera contaban con la firma de un autor. De este modo, la identidad del escritor se mantenía segura y toda la responsabilidad por el contenido de lo publicado recaía sobre la persona jurídica del periódico. Esta realidad deberá tenerse presente cuando el lector tropiece con el variado número de referencias que carecen de autor.

El proceso investigativo produjo los siguientes aportes:

1. Caracterización de las ideas constitucionales presentes en la prensa cubana del período 1812 – 1814.
2. Valoración del impacto de las ideas constitucionales publicadas por la prensa cubana de 1812 – 1814, sobre el pensamiento constitucional criollo de la época.
3. Elaboración de un material de estudio complementario para la enseñanza de las asignaturas de Historia de Cuba y de Historia General del Estado y el Derecho en Cuba en la carrera de Licenciatura de Derecho.

Capítulo I. El constitucionalismo español de 1812 y su repercusión en Cuba. La libertad de imprenta

I.1. Los orígenes de la Constitución española de 1812

El año 1808 inició una de las mayores crisis que hubo de enfrentar la monarquía española. En esa fecha los ejércitos de Napoleón invadieron y ocuparon la Península, provocando la crisis de la monarquía carlista. Como parte de la misma se produjo el Motín de Aranjuez, que depuso al rey Carlos IV y provocó la abdicación forzosa de la Corona en su hijo Fernando. La intervención de Napoleón Bonaparte en el conflicto entre ambos reyes desembocó en el secuestro y aprisionamiento de estos en Francia. Este hecho produjo la inmediata destitución de la mayor parte de las autoridades constituidas y acarreó un profundo vacío de poder en la estructura del estado español. La clase burguesa española, que deseaba y necesitaba un cambio de régimen, aprovechó la oportunidad para construir en España un estado constitucional.¹⁴

Para suplir la falta de gobierno existente y para enfrentar la ocupación francesa surgió el Movimiento Juntista, que se expresó de manera directa en la creación de las Juntas locales en España y también en América. Desde luego, ante tales revueltas, esas noticias fueron llegando poco a poco a La Habana, y los criollos no se quedarían esperando. De inmediato convocaron a una Junta de autoridades civiles, militares y eclesiásticas de La Habana, para acordar la proclamación de Fernando VII como rey, entre otras cuestiones de suma importancia. Una vez reconocido el nuevo monarca fue planteado oficialmente el proyecto juntista. En oficio leído el 22 de julio de 1808, el capitán general y gobernador de la Habana, marqués de Someruelos,

¹⁴ Los sucesos relacionados con la ocupación napoleónica de España y con el inicio del proceso constituyente de 1812, han recibido un amplio tratamiento por parte de diversos autores. Para la confección de esta investigación han sido consultados textos de: VILLABELLA ARMENGOL, C. M. (2011). *Hitos Constitucionales del siglo XIX cubano*. Editorial Ácana. Camagüey; MATILLA CORREA, M. y MASSÓ GARROTE, M. F. (Coord). (2011). *De Cádiz (1812) a La Habana (2012). Escritos con motivo del bicentenario de la Constitución española de 1812*. Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Unión Nacional de Juristas de Cuba. Universidad de La Habana y Universidad de Castilla-La Mancha; GUERRA, R. (1973). *Manual de Historia de Cuba. Desde su descubrimiento hasta 1868*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana; PORTUONDO ZÚÑIGA, O. (2008). *Cuba. Constitución y liberalismo (1808-1841)*. Tomo I. Editorial Oriente. Santiago de Cuba.

expresó su opinión acerca del independiente derecho que tenían las distintas provincias de gobernarse por sí mismas. Esta fue la primera demostración pública de apoyo a la creación de la Junta Superior de Gobierno de La Habana por parte de la máxima autoridad de la Isla.

Sin embargo, el intento por crear una Junta de Gobierno en La Habana fracasó, aunque la lealtad de la Isla se mantuvo por decisión del Capitán General y se conservó la lista de aquellos que mostraron su adhesión al mismo. El documento fue rubricado por setenta y dos personas, en este caso eran los habaneros más destacados, pero esto se consideró insuficiente. Por lo que se hicieron públicas las primeras muestras de rechazo al plan, quedando manifestada la oposición al proyecto cuando el brigadier habanero Francisco Montalvo, jefe de todas las fuerzas armadas de la Isla, interrumpió el debate y solicitó la retirada del proyecto.¹⁵

Se conoce que de los firmantes cuarenta y seis eran peninsulares y veintisiete eran criollos; aunque en el proyecto juntista en sí mismo no se encuentra ninguna suposición de enfrentamiento entre peninsulares y criollos, esto no quiere decir que el mismo no fuese utilizado más tarde para atacar a elementos de la élite criolla, en particular a Francisco de Arango y Parreño, el cual había considerado que se necesitaban no menos de 200 firmas para su aprobación. El proyecto fue retirado el 27 de julio de 1808 ante la oposición que suscitó entre los distintos sectores de la población habanera, constatando el fracaso del primer proyecto juntista de América.

En la isla de Cuba, el fracaso del proyecto juntista desembocó en una férrea decisión de mantener la fidelidad hacia España, pero en el resto de Hispanoamérica no ocurrió así. El estallido del ciclo independentista hispanoamericano, opacó cualquier trascendencia que pudiera derivar hacia una reforma política del sistema colonial existente. Por otra parte, el aislamiento de los constitucionalistas españoles en Cádiz por parte del ejército francés entre 1810 y 1812, contribuyó a la formación de una ideología reformista en donde se comenzaron a observar los primeros proyectos de Constitución, necesarios antes de que las circunstancias desaparecieran.

¹⁵ Pezuela, J. (1878). *Historia de la Isla de Cuba*. tomo tercero. Carlos Bailly – Baillieri. Madrid, pp. 384-385.

La Constitución de Bayona, considerada como un producto de la ocupación napoleónica de España, fue uno de los antecedentes más próximos a lo que luego sería la Constitución de Cádiz. Se afirma que el propio Estatuto de Bayona resultó superior a otros textos constitucionales posteriores, puesto que en ese orden la constitución preveía su ejecución de forma gradual y sucesiva. En concreto viene a establecer una serie de decretos que facilitan su ejecución.¹⁶

El 15 de Abril de 1809 el vocal de la junta de Aragón, Calvo de Rozas, elevó una moción a la Junta Central para que se convocara a las Cortes. La convocatoria tenía como objeto iniciar un proceso de reformas, no solo atendiendo a las necesidades de la guerra, sino también a las relacionadas con las aspiraciones de la burguesía peninsular, que requerían una legitimación constitucional. Las Cortes estarían compuestas de dos grupos sociales: uno representativo de las ciudades y otro de la nobleza y el clero; conservando así la estructura sustancial de las Cortes del Antiguo Régimen. Las elecciones se celebraron en el verano de 1810 en las provincias que no estaban ocupadas por los franceses, mediante sufragio ejercido por los mayores de 25 años, asentados en un distrito electoral, y que tenían en él casa abierta. En 1810 cuando Andalucía fue ocupada por los franceses, la Junta Central se vio obligada a retirarse, lo que provocó su disolución y el nombramiento en su lugar de la Regencia. Mediante Decreto de 20 de septiembre la misma aprobó la instalación de las Cortes en un solo cuerpo.¹⁷

El 24 de septiembre de 1810 las Cortes Generales y Extraordinarias, comenzaron a sesionar en la isla de León. Sin embargo, debido a causas como la fiebre amarilla y el asedio francés, en pocos meses se trasladaron a Cádiz. Reunidas las Cortes en Cádiz, comenzaron a sesionar un centenar de diputados, de ellos, treinta eran americanos y por tanto representarían las aspiraciones políticas y económicas del criollismo americano. Fueron los mismos que más tarde se trasladarían a la península y ya para el próximo año sumarían trescientos representantes entre americanos y peninsulares.

¹⁶ MATILLA CORREA, A., y MASÓ GARROTE, M. F (coord.). (2011), op., cit., pp. 6-8.

¹⁷ Ídem., pág. 28 y pág. 219.

Durante la primera sesión se destacó la figura de Diego Muñoz Torrero, diputado en ejercicio, de quien partieron dos importantes propuestas, que más tarde se convirtieron en decretos: la libertad de imprenta, que se venía gestando desde años anteriores, y la soberanía nacional. Otro de los elementos que se plantearon fue el reconocimiento de Fernando VII como rey, la nulidad de la cesión de la corona en favor de Napoleón, la división de poderes y la inviolabilidad de los diputados.

Estos decretos provocaron que en las Cortes de Cádiz se revelara una singular y doble problemática. Por una parte, se estaba transformando jurídicamente el Estado: de la monarquía absoluta a la constitucional, y por otra, acontecía que el Estado-nación que surgía incluiría al territorio y a los súbditos de toda la monarquía española en calidad de igualdad de derechos y de libertades convirtiéndolos, respectivamente, en provincias y en ciudadanos.¹⁸ Como resultado de las sesiones se obtuvieron más decretos dentro de los cuales hasta algunos fueron sancionados.¹⁹ Nacían las Cortes en Cádiz y en ellas se expresaban una amalgama de contradicciones en las que confluyeron propuestas liberales, autonomistas y anticoloniales desde características hispanas. En el seno de los debates afloraron diversas actitudes entre los diputados; de ahí que se plantease que las Cortes considerasen la discusión secreta de algunos temas debido a su peligrosidad.²⁰

¹⁸ CHUST, M. (2003). *“El impacto de las Cortes de Cádiz en Iberoamérica, 1810-1830”*. En MORALES PADRÓN, F. (coord.). *XIX Coloquio de Historia Canario – Americana*. Cabildo de Gran Canaria. Gran Canaria, pág. 2003.

¹⁹ El 15 de octubre de 1810 las Cortes sancionaron un importante decreto que supuso una declaración de igualdad de representación y de derechos entre los americanos y los peninsulares así como una amnistía para todos aquellos acusados de participar en la insurgencia. Ídem., pp. 2004-2005.

²⁰ El diputado Andrés de Jáuregui, quien venía representando a La Habana, era partidario de que el asunto relacionado con la abolición de la esclavitud se tratase en sesión secreta, por las consecuencias negativas que se pudiesen aproximar en un futuro para las provincias ultramarinas, pues la Isla de Cuba gozaba de una profunda tranquilidad. En consecuencia con la importancia del tema, el señor Jáuregui, pidió además que no se insertara esta discusión en el Diario de las Cortes, para que no se alterase “la paz interior de una de las porciones más grandes de España ultramarina” expresada en movimientos funestos. Dicha petición fue negada. Por lo que fue publicada íntegramente en el Diario de las Cortes. Esta decisión metropolitana influyó notablemente en el desencadenamiento del proceso conspirativo de Aponte. Vid. *“Discusión sobre el comercio de esclavos habida en las Cortes el 2 de abril de 1811”*. En ARANGO Y PARREÑO, F. (2005). *Obras*. Volumen II. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana, pág.87.

Durante el desarrollo de las sesiones se presentaron diferentes propuestas del proyecto constitucional que facilitaron la redacción de la Constitución de 1812.²¹ Toda esta actividad demuestra como el objeto fundamental del congreso era el de la elaboración de una Constitución. El texto que finalmente fue aprobado consta de diez títulos y 384 artículos, precedidos de un extenso discurso preliminar. Según Escudero, “el discurso preliminar constituye una explicación del espíritu de la Constitución, y también una justificación, al hilo del articulado, de su contenido y de las reformas que introduce”.²²

La responsabilidad de elaborar el proyecto de constitución fue confiada a quince diputados, nueve de los cuales eran abogados y seis clérigos, cinco americanos y el resto peninsulares. Se destaca la labor realizada por Agustín Arguelles, a quien le gustaba abrir los debates y quien fue considerado como el héroe de la reforma constitucional. Muñoz Torrero, fue la figura que vino a complementarlo, cumpliendo a la perfección su papel de maestro concertador, utilizando su fría dialéctica de jurista maduro y a quien le gustaba intervenir de último pues solía decidir con fuerza en las votaciones.

La discusión continuó hasta el último de los artículos, y se conoce que el artículo más debatido de los 384 artículos que la componen fue el 22, en donde se especifican las condiciones en que los originarios de África pueden adquirir la ciudadanía española²³. En cambio el artículo que fue aprobado sin discusión alguna fue el 149

²¹ En 1809, presentó Flórez Estrada su proyecto constitucional. Y el 18 de octubre de 1810, a las tres semanas de abiertas las Cortes, el diputado Gabriel de Ayesa entregó un nuevo proyecto, que la mayoría decidió archivar de momento. Pero no por eso dejó de reconocerse que la elaboración de una Constitución era uno de los objetos fundamentales del Congreso. COMELLAS, J.L. (1962). “**Las cortes de Cádiz y la Constitución de 1812**”. En *Revista de Estudios Políticos*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, nº 126, pág. 94.

²² ESCUDERO, J.A. (2011). **Introducción. Las Cortes de Cádiz: Génesis, Constitución y Reformas. En Colectivo de Autores, Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años**. Editorial Espasa Calpe. Madrid, pág.45.

²³ “(...) a los españoles que por cualquiera línea sean habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieron servicio solicitado a la Patria, o a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”. **Constitución Política de la Monarquía Española de 1812**. Artículo 22.

que haría bajar la cabeza del rey ante la insistida ratificación de un designio nacional.²⁴

Ya en la sesión del 8 de diciembre de 1811 se acordó comenzar la redacción del proyecto. La misma había comenzado a laborar desde el mes de marzo del propio año, en agosto se presentaron los primeros cuatro capítulos y en diciembre los restantes. El debate continuó hasta febrero de 1812, y al mismo tiempo las Cortes analizaban otros aspectos tanto militares como políticos.

Durante la celebración del día de San José, el 19 de marzo de 1812, en sesión solemne se procedió a la promulgación y juramento de la Constitución de Cádiz en las Cortes, es por esto que la misma quedó popularmente bautizada como *La Pepa*. “Piedra de escándalo, razón de sacrificios y pretexto de vilezas, punto de referencia a varias generaciones de españoles para fijar sus amores o sus odios”: así fue definida la Constitución de 1812”.²⁵

La Constitución de Cádiz de 1812 con sus 384 artículos, algunos de desmesurada extensión, es considerada la más larga de nuestra historia; duplica, triplica y aun cuadruplica a las restantes. Ello se debe a que no solo porque fue prácticamente la primera y por eso debió haberlo innovado todo, sino también porque sus autores analizaron y explicaron punto por punto, extremos que más tarde ya no serían necesarios incluirlos en los códigos fundamentales, como es el caso de lo relacionado al proceso de elecciones. Se caracterizó por un rigor exhaustivo, el cual tiene su explicación a partir de garantizar el buen funcionamiento de los elementos sobre los cuales se iba a asentar el nuevo régimen. La misma establece una jerarquización, teniendo en cuenta títulos, capítulos, artículos y cuando se hace necesario, apartados que la distinguen por su orden y claridad de líneas.

El hecho de que fuera organizada en diez títulos puede obedecer a un deseo de estricta lógica. Los dos primeros se dedican a España y a los españoles. Los tres siguientes a cada uno de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, aunque ciertamente se encuentran enmascarados para no dotarla de un exceso de ideas

²⁴ COMELLAS, J. L. (1962), op., cit., pág.100.

²⁵ *Ibidem*.

revolucionarias. Luego los cuatro siguientes títulos están destinados a otras ramas de la administración pública. Y para concluir el título diez se encuentra dedicado a la propia constitución. Se aprecia durante todo su articulado de forma esporádica varios derechos como el de representación, el *habeas corpus*, la libertad de prensa, etc., de lo que se infiere la falta de un apartado dedicado expresamente para los derechos de los ciudadanos. En general, su articulado así como todo su contenido estaba dotado de una claridad magnífica, para que pudiera entenderse en función del catecismo, que en aquella época estaba destinado a ser impartido en las escuelas y a ser explicado en las misas.

Como características generales, consagró principios y conceptos liberales, sustentadores del proceso revolucionario burgués: soberanía nacional, tripartición de poderes, e igualdad y libertad de los ciudadanos, con lo cual estipula una equiparación respecto a derechos y deberes entre los ciudadanos de la metrópoli y las colonias; representación no estamental, independencia del poder judicial, garantías procesales a la libertad, mandato representativo, responsabilidad ministerial, entre otras. Refrendó una monarquía constitucional con poderes divididos entre las Cortes, el Rey y los Tribunales. Regula diversos derechos y deberes en diferentes capítulos, pues carece de una parte dogmática como tal, pues cabe señalar que más que una prioridad por refrendar de manera acabada los derechos, estaba la preocupación por delinear jurídicamente la condición de español en el marco de un Estado-nación heterogéneo, que luchaba contra la ocupación francesa. El Capítulo II del Título I y el Capítulo IV del Título II es un ejemplo evidente de ello. Entre los derechos que se reconocen, resultan importantes el derecho de libertad y de propiedad junto a los cuales se protegen los demás derechos legítimos de todos los individuos. En los Capítulos I, II, III del Título V aparecen delineados en algunos casos y no de manera completa los derechos siguientes: a la seguridad, a ser informado de la causa de detención, a ser puesto en manos de un juez, al debido proceso, a la tutela judicial, a la integridad física, inviolabilidad del domicilio, seguridad a la propiedad así como la libertad de pensamiento.²⁶ Se refrenda de manera indirecta el derecho a la libre expresión a través de la facultad que se le

²⁶Vid. *Constitución Política de la Monarquía Española de 1812*. Artículos 290 y 300.

encomienda a las Cortes, de proteger la libertad política de imprenta aspecto de alta repercusión en la vida política de las colonias.²⁷

La Constitución de 1812 recogía dentro de su articulado un derecho fundamental que en aquella época tuvo una gran repercusión. Tal era la libertad de imprenta, regulada en el artículo 371 de la misma, la cual había sido establecida por Decreto dos años atrás. El artículo protegía la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas, sin necesidad de recurrir a licencia, censura o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad impuestas por las leyes. De la formulación del mismo se colige que, más que un derecho individual, el legislador de Cádiz lo había concebido como una función pública, mediante la cual se limitaba el poder, a la vez que servía como un instrumento para la expresión de la opinión pública.²⁸

I.2. La Constitución de Cádiz en Cuba

El 13 de julio llegaron a La Habana, en la goleta militar Cantabria, los primeros 150 ejemplares de la Constitución para su difusión entre las autoridades civiles, militares y eclesiásticas. A estos se sumaron otras 15 000 copias que mandó a reproducir el capitán general, Juan Ruiz de Apodaca, proclamándose mediante actos solemnes, seguidos de ceremonias y honores el 21 de julio de 1812 en La Habana y en Santiago de Cuba el 8 de agosto de ese mismo año. Al referirse a los efectos de la Constitución en la Isla, SUÁREZ SUÁREZ ha afirmado que Cuba vivió, en cuestión de semanas, una festividad sin parangón en sus trescientos años de vida política.²⁹

La implementación de la Carta Magna de Cádiz, produjo efectos inmediatos sobre la institucionalidad y el ordenamiento jurídico del país, aunque de forma muy particular repercutió de manera ostensible en dos instituciones que ameritan destacarse: la organización del Gobierno interior y la libertad de imprenta.

²⁷ MATILLA CORREA, A. y MASÓ GARROTE, M.F (coord.). (2011), op., cit., pp. 218-228.

²⁸ "Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes". **Constitución Política de la Monarquía Española de 1812**. Artículo 371.

²⁹ SUÁREZ SUÁREZ, R. (2011), op., cit., pp. 25-50.

Se conoce que la organización gubernamental heredada de la península, había adquirido características más modernas, es por esto que al instalarse en Cuba, permitió una determinada participación democrática, pues los vecinos eran quienes elegían a los regidores y alcaldes y también al procurador, quien los representaba ante el gobernador y la corona. A dichos funcionarios se les concedieron facultades como adoptar decisiones políticas, económicas, judiciales y culturales.

En cumplimiento de lo establecido por la Constitución de Cádiz se crearon ayuntamientos en los poblados que no los tenían; se decretó la elección y la renovación de todos los cargos públicos al nivel local, se implantó la práctica de que todos los vecinos acudieran a las sesiones de los ayuntamientos; y se introdujeron mecanismos de control que permitían una mejor organización de la actividad municipal. Fueron reguladas las competencias locales y se legitimó un modelo de ayuntamiento que constituyó la base del Gobierno local cubano hasta el siglo XX. Todo ello influyó para la reactivación de la participación política local en diferentes órdenes. La extensión del modelo de ayuntamiento gaditano permitió, además, la prolongación de la vida política en aquellas poblaciones en las que, por sus condiciones demográficas, podían crearse nuevos ayuntamientos.³⁰

En un segundo orden se encuentra el impacto ideológico que trajo consigo la Constitución gaditana de 1812 en la Isla, lo que se puede sintetizar en la alineación social que provocó entre los diferentes sectores estratos de la población, y el desarrollo incipiente de una conciencia patriótica donde en este período se comienzan a desarrollar sus primeras manifestaciones. La libre circulación de ideas y

³⁰ Según el Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812 expedido por las Cortes, debían crearse ayuntamientos en aquellos pueblos que no los tuvieran y “cuya población no llegue a mil almas”. Obsérvese como el legislador emplea el sustantivo *almas*, en lugar del de ciudadanos o vecinos. No todos los individuos que formaban parte de una población reunían los requisitos para ser considerados ciudadanos o para pagar el impuesto de vecindado, de manera que muchas personas se encontraban en situación de servidumbre o de esclavitud. De ahí que se emplee un término religioso como *almas*, pues de manera general todos los habitantes de los dominios españoles debían estar bautizados. Esta semántica responde a necesidades que no eran europeas, sino americanas. Gracias a esta formulación demográfica extensiva, el presente decreto facilitaba la creación de ayuntamientos en los pueblos americanos que contaban con tasas demográficas bajas y en los que muchas veces, la población esclava y servil superaba a la blanca. Cuba, que por entonces contaba con territorios despoblados y poblaciones pequeñas y apartadas, resultaba particularmente beneficiada por esta norma. *Vid.* Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812. Artículo I, en ***Colección de los decretos y Órdenes que han expedidos las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812.*** (1820). Tomo II. Imprenta Nacional. Madrid, pág. 221.

la pluralidad de debates que se produjo en la Isla, contribuyeron al desarrollo de un importante proceso de identidad entre los grupos sociales respecto a su posición en la estratificada sociedad cubana, lo cual desencadenó en una diferenciación cada vez más ostensible entre los intereses de las autoridades españolas y el capital comercial, de un lado y los propietarios criollos, del otro.

En este entorno político emergieron importantes proyectos constitucionales de corte reformista como el de Francisco de Arango y Parreño y el de José Agustín Caballero en 1811. Del mismo modo, afloraron actitudes independentistas como la expresada por el proyecto de Constitución publicado por Joaquín Infante en 1812.

Al calor de la Constitución ocurrió uno de los cambios de más trascendencia para la administración de justicia en los espacios urbanos de la Isla: la sustitución de la horca por el garrote. Fue introducido de manera macabra y para reprimir a los participantes en la conspiración independentista liderada por el negro libre José Antonio Aponte. Además se estableció la igualdad ante la ley, derogándose los privilegios y desigualdades entre criollos e indígenas y españoles. De igual forma, introdujo el sistema de jueces letrados en la Isla, siendo obligatoria la ostentación de un título de leyes para ejercer judicatura. La Constitución ofrecía un sistema de garantías penales que se resintió en su aplicación, puesto que se ordenó la clausura de calabozos y subterráneos, que se encontraban en condiciones infrahumanas, y el traslado de los cautivos a reclusorios ventilados y habitables.³¹

La Carta Magna de Cádiz tuvo efectos visibles para el Derecho Constitucional en la Isla, lo cual se mostró evidente en los principios y preceptos del liberalismo gaditano que más tarde se desarrollaron en las constituciones mambisas. En consecuencia con ello se pueden destacar los rasgos siguientes: noción de soberanía nacional, idea de independencia nacional, principio de separación de los poderes, independencia del poder judicial, y separación de la jurisdicción civil y militar; derecho de libertad civil, garantías procesales de la libertad individual, principio de la representación popular, descripción del territorio como elemento físico del Estado,

³¹ SUÁREZ SUÁREZ, R. (2011), op., cit., pág.42.

regulación de la ciudadanía, principio de responsabilidad de los representantes, deber de pagar impuestos y rigidez de la Constitución.³²

No obstante, Olga Portuondo afirma que *La Pepano* acarreó ningún beneficio económico para la jurisdicción de Cuba; como tampoco trajo logros en la política y en los derechos civiles para todos los estamentos que componían la sociedad. Para la autora, se suponía que la Constitución significaría un viraje y nada se movió. Todo siguió como antes: la oligarquía de los propietarios agrarios en el poder local, los libres de color en su inferioridad civil y con trato desconsiderado, los descendientes aborígenes bajo las Leyes de Indias, los obreros sin tierras y los vegueros en la miseria más abrumadora, aunque muchos hubieran asimilado la educación política que transmitía la sola lectura de la Constitución.³³

Sin embargo, las publicaciones periódicas generadas al amparo de la libertad de imprenta muestran otra realidad. La imprenta liberal facilitó la circulación de ideas y conceptos propios de la Ilustración y portadores de un significativo ideal de cambio político entre los círculos letrados de la Isla, con sensible impacto en el pensamiento y en la conciencia política de los mismos. Los proyectos constitucionales criollos de ese período, así como aquellos que fueron redactados durante la década de los años veinte del siglo XIX, tuvieron en esta libertad de imprenta un significativo antecedente educativo.

1.3. Un efecto singular: la libertad de imprenta

El inicio del movimiento constitucional español acarreó sobre Cuba profundos efectos sobre el orden ideológico estimulados, sobre todo, por la apertura periodística que produjo la libertad de imprenta.

Tres días después de constituidas las Cortes de Cádiz el 24 de septiembre, los diputados plantearon la urgente necesidad de una normativa que fuese capaz de regular la libertad de imprenta, y ya para el día 27 se constituyó una comisión de 11

³² MATILLA CORREA, A., y MASÓ GARROTE, M. F (coord.). (2011), op., cit., pág.238.

³³ PORTUONDO, O. (2008), op., cit., pp. 102-106.

miembros encargada de su estudio.³⁴ En la voz de ARGUELLES se levantó aquel proyecto de ley. Se conoce que a partir de los debates en torno a la libertad de imprenta, se originaron grandes conflictos entre los partidarios de un cambio del régimen, que eran los *liberales*, y los conservadores quienes pretendían el mantenimiento de la Monarquía Absoluta, los que fueron denominados *realistas*. La votación pública se hizo por artículos y comenzó el 19 de octubre. Finalmente, la norma fue publicada como Decreto IX de Libertad Política de Imprenta, el 10 de noviembre de 1810.

En el preámbulo del Decreto se exponían los argumentos que justificaban la libertad de imprenta. Se consideraba que la libertad de imprenta, por estar vinculada al principio de soberanía, contribuía a la creación de la opinión pública. En consonancia con esto, la relevancia que le otorgaron los liberales como sustento de la opinión pública se ve reflejada en las palabras de ARGUELLES al decir que “Cualesquiera que fueran las reformas que se propusiesen hacer las Cortes, la libertad de la imprenta debía precederlas”.³⁵

Otro de los argumentos que se pueden esgrimir en defensa de la libertad de imprenta, es el de considerarla como el vehículo adecuado para la difusión de las ideas ilustradas en la nación. Se trata de una de las metas centrales del pensamiento ilustrado de la época, que ponía especial énfasis en la necesidad de proporcionar educación e instrucción al ciudadano como paso previo a su mayoría de edad política.

El título de la norma nos hace ver que no se trataba de una abolición absoluta de la censura previa, que es lo que justifica que el Decreto tenga 20 artículos. Así, su artículo 1 señalaba: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la

³⁴ La Comisión estuvo formada por los diputados: Hermida, Oliveros, Torrero, Argüelles, Pérez de Castro, Vega, Capmany, Couto, Gallego, Montes y Palacios. Vid. **Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810**, nº 4, 27 de septiembre, pág. 12. Disponible en World Wide Web: <http://www.cervantesvirtual.com/portal/1812/>. (Consultado el 25 noviembre de 2016).

³⁵ Citado en Navarro Marchante, V., “El Decreto IX de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta”, en GARCÍA TROBAT, P. y SÁNCHEZ FERRIZ, R. (coord.). (2011). **El legado de las Cortes de Cádiz**. Tirant lo Blanch. Madrid, pág. 337.

publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente Decreto”, que se complementa con lo establecido en el artículo 6 que aclara que “Todos los escritos sobre materia de religión quedan sujetos a la previa censura de los Ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento”.³⁶

En el Decreto sólo se contemplan dos tipos de escritos: los políticos y los religiosos, autorizando la libre exposición de los primeros y sometiendo a censura previa los segundos. Se puede pensar que por la mayor extensión de los políticos se entienden incluidos dentro de la libertad todo lo que no es religioso. No obstante, los contemporáneos veían un serio peligro en una interpretación expansiva de lo religioso que ahogara las otras materias. Estos individuos eran conscientes de que mantener la censura para los escritos religiosos, además de dejar viva la intolerancia religiosa, también suponía un razonable temor por la indefinición de las materias exentas o sometidas a censura.

El trato que las Cortes de Cádiz dieron a la religión fue, probablemente, la principal concesión del pensamiento liberal a los conservadores, debido a que si se quería atraer a la mayor parte de la población, o por lo menos no tenerla en contra, tenían que convencerlos de la protección que ofrecía la Carta magna a la religión católica. De ahí que no se atacase a la jerarquía eclesiástica, ya que la mayoría del pueblo español era tradicionalmente católico. Además, hay que recordar que los miembros del clero tuvieron una destacada participación como diputados en las Cortes de Cádiz.

El artículo 2 del Decreto prescribía la supresión de los Juzgados de Imprenta para los textos que recogían ideas políticas. En los artículos del 3 al 5 y del 7 al 11 del Decreto se detalló la responsabilidad en la que podían incurrir los autores y editores, en caso de que vulnerasen otros derechos con la publicación de sus textos. Esta infracción, además de generar una posible sanción económica y la configuración de un delito de injurias, podía incluir la retirada de la publicación. Se trataba de una responsabilidad *a posteriori*, por lo que formalmente resultaba compatible con la necesidad de hacer posible la convivencia de los diversos derechos e intereses

³⁶Vid. **Decreto IX de Libertad Política de Imprenta**, de 10 de noviembre de 1810. Artículos 1 y 6.

legítimos en juego. Debe destacarse que este decreto, al dar luz a una situación inexistente hasta el momento, debía incluir preceptos como estos para suplir la falta de normas sustantivas y procesales para estas materias.

El artículo 4 hacía distinción entre los “abusos” cometidos por medio de la imprenta y los “abusos” cometidos con ocasión del ejercicio del derecho a imprimir. Entre los primeros se encontraban los escritos difamatorios, calumniosos, subversivos a las leyes fundamentales de la Monarquía y los licenciosos y contrarios a la decencia pública y a las buenas costumbres; y entre los segundos se encontraban los impresores que no hicieran constar en los impresos sus nombres y apellidos así como el lugar de impresión o los que publicaran escritos sobre materias de religión sin la previa licencia de los Ordinarios. Estos recibirían penas pecuniarias, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los contenidos publicados.

Los artículos 13 y 14 se ocuparon de establecer la composición de las llamadas Juntas de Censura. Estas no tenían como función principal la censura previa, sino la ventilación de las denuncias contra las obras ya publicadas, en caso de que hubiese denuncias ya formuladas, y la determinación de la responsabilidad a las que hubiese dado lugar.

Se previó que existiesen Juntas Provinciales, formadas por cinco miembros (dos religiosos y tres seculares) todos ellos sujetos instruidos, y provistos de virtud, probidad y talento necesario para la actividad impuesta.

El autor o impresor, según se prevé en el procedimiento establecido en los artículos 15 al 18, podría presentar sus alegaciones y, en su caso, podría impugnar la primera resolución de la Junta Provincial, la que sería ejecutiva, ante la Junta Suprema. Si alguna de ellas comprobaba la existencia de delito de injurias, se seguiría el juicio ante los tribunales correspondientes.

El artículo 12 vuelve a recordar la necesidad de que los escritos sobre materia de religión debían obtener la previa licencia del Ordinario, bajo pena de multa, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan. Los artículos 19 y 20 se ocuparon de establecer el procedimiento para la censura de los escritos religiosos. El artículo 19 garantizaba a los interesados la capacidad para presentar alegaciones ante la

autoridad religiosa y, en caso de ser censurados, se previó la apelación a la Junta Suprema de Censura la cual examinaría la obra y podría aconsejar al Ordinario de levantar la censura aunque, en última instancia, competía a la discreción de este la concesión de la licencia.

Se intentó incluir la participación de una junta compuesta de los partidarios de este Decreto. La misma contaría con una mayoría de miembros seculares, y sería designada por la autoridad civil competente para la actividad de censura de los textos religiosos. Sin embargo, los mismos no podrían oponerse en caso de que las autoridades religiosas decidieran la publicación del impreso en cuestión.

La Constitución de Cádiz reitera lo ya establecido por el Decreto IX de 1810. Atendiendo al artículo 371 de la misma, se hace evidente que viene a reproducir el artículo 1 del Decreto y el ámbito de la libertad de imprenta sigue referido sólo a ideas políticas teniendo en cuenta los problemas de delimitación que ya puso de relieve el Decreto de 1810: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes”.³⁷

La libertad de imprenta fue posible gracias a que la Inquisición había sido abolida por las Cortes, y sus juntas de censura habían sido suspendidas. Sin embargo, para que la prensa prospere son necesarias otras condiciones además de las legales y estas están relacionadas con el número de imprentas. Sin talleres de impresión no se pueden hacer periódicos y, antes de que existiera la mencionada libertad de imprenta, estos ya tenían en Cuba su propia historia.

I.4. Imprenta y primeros periódicos en Cuba

La imprenta no define solo la libertad para imprimir: también designa el lugar donde se imprime. Se conoce que la imprenta llegó a Cuba hacia la primera mitad del siglo XVIII, en el año 1720, siendo La Habana la séptima ciudad de la América Española en tener establecimientos de esta clase. Sin embargo, no fue hasta 1723 que

³⁷ Vid. *Constitución Política de la Monarquía Española de 1812*. Artículo 371.

comenzó la circulación de impresos producidos en Cuba. El primero de estos del cual se tiene noticia llevaba por título *Tarifa general de precios de medicinas*, y fue impreso por Carlos Habré.³⁸ Este título describe el contenido de una parte importante de las impresiones que se realizaron en la Isla durante todo el siglo XVIII.

La imprenta fue introducida tardíamente en Cuba, en la década inicial del siglo XVIII, por lo que la impresión de textos estuvo condicionada por el número y calidad de las imprentas existentes en la Isla. Existían cuatro en La Habana y una en Santiago de Cuba. Una de las imprentas más importantes existentes en La Habana, no por ser la primera, sino la de mayor continuidad y ser una de las más antiguas en la ciudad, fue en 1735 la de Don Francisco de Paula, la cual tiempo más tarde fue traspasada a Matías de Mora y este a su vez a Don Esteban José Boloña quien en 1785 fue nombrado impresor de Marina.

Estas imprentas eran de producción artesanal, compuestas en su mayoría por piezas de madera, de ahí que estuvieran caracterizadas por su lentitud. Las mismas se dedicaban a la edición de impresos oficiales y religiosos tales como reales órdenes, bandos y reglamentos de gobierno, sermones, cartas pastorales, oraciones fúnebres, estampas devotas, etc., y lo hacían en forma de folletos, cuadernos u hojas sueltas. También se publicaron impresos de carácter científico, en su mayoría relacionados con la mejora de la producción azucarera, la ganadería, el cultivo de abejas y asuntos relacionados con la medicina.

En cuanto a la prensa se trata, su definitivo despliegue se sitúa para el año 1764. En ese año surgieron de forma simultánea el *Diario de Avisos* y el periódico titulado *El pensador*. Ambas publicaciones vieron la luz en la capital insular. Sin embargo, el ejemplar más antiguo conservado de un periódico cubano es el de cierto suplemento de la *Gazeta[sic] de La Habana* correspondiente al año 1782 en que comenzó su andadura este diario bajo los auspicios del Conde de Ricla. Todo ello es muestra de

³⁸ FORNET, A. (2002), op., cit., pág. 1.

la incipiente prensa que se desarrollaba por el siglo XVIII, la que poco a poco no tardó en suscitar nuevos títulos.³⁹

Uno de ellos fue el *Papel Periódico de La Havana*[sic]. Creado por el gobernador Luis de las Casas, empezó a circular el 31 de octubre de 1790, apareciendo dos veces por semana, jueves y domingo. Estaba dirigido principalmente a los hacendados azucareros, para dar y recibir noticias sobre los adelantos y productos de la economía; a los comerciantes para anunciar sus necesidades y posibilidades y al artesano, a fin de divulgar los nuevos inventos. Informaba sobre compras y ventas, la entrada y salida de los barcos, esclavos, etc. Insertaba, de vez en cuando, artículos sobre educación y poesías. Además, dotaba a los vecinos de la ciudad de La Habana de una referencia temporal, un foro de polémica y una relación con el exterior.⁴⁰

En el *Papel Periódico* se recogieron las ideas y los debates que se desarrollaban en el Real Consulado y en la Sociedad Económica con tres temas recurrentes: la reforma de la educación, la necesidad de un mejor trato al esclavo y la crítica de costumbres; artículos que fueron firmados, con y sin seudónimo, por dos de los más destacados colaboradores de este periódico: el padre José Agustín Caballero y el poeta Manuel Zequeira Arango.⁴¹

A la pluma del padre Caballero, activo colaborador de este periódico, se deben dos artículos que constituyeron críticas directas a los métodos aplicados en el sistema esclavista existente en Cuba. Los mismos fueron publicados bajo el seudónimo de *El amigo de los esclavos* y, aunque no resultan textos abolicionistas, sí evidencian la existencia de una conciencia crítica hacia los efectos humanos de la esclavitud en la Isla.⁴²

A los cuatro años de publicado el periódico ya contaba con 120 suscriptores, que pagaban alrededor de seis reales al mes. La prensa de la época se financiaba con el

³⁹ VILAR, J. B. (1996). *“Los orígenes de la prensa cubana. Un intento de aproximación y análisis (1764 – 1833)”*. En Revista Complutense de Historia de América. Nº 22. pág. 338.

⁴⁰ VITIER, M. (2002). *Las ideas en Cuba. La Filosofía en Cuba*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, pág. 24.

⁴¹ Vid. GONZÁLEZ RIPOLL NAVARRO, M. D. (2000). *“Ocio, lecturas y escritura en la Ilustración cubana”*. En Revista de Indias. Nº. 219, pp. 338 – 339.

⁴² CABALLERO, J.A. (1999). *Obras*. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana, pp.198-207.

dinero obtenido por concepto de suscripción, de manera que las tiradas de los periódicos dependían del número de personas suscritas y de lo que estos aportaran. De manera general el precio era caro, debido a que las suscripciones se veían afectadas por la costumbre de pasar el diario de mano en mano, una vez leído. De ahí que las tiradas de prensa fuesen equivalentemente cortas. En 1805 el *Papel Periódico* cambió de nombre y se tituló *Aviso*, hasta que en 1810 adquirió frecuencia diaria y adoptó el nombre de *Diario*.

En los primeros años, mientras era conocido por *Papel Periódico de la Havana*[sic], publicaba cuadros de observaciones meteorológicas, ya que habían sido suprimidas en la primera época. La sección de noticia que más duró en esta etapa fue la de “Noticias particulares de La Habana”, “Aberturas de registros” y “Entrada de embarcaciones”. En la segunda época ocupó un lugar importante la sección de “Remates y ventas” y luego se insertaban irregularmente recetas domésticas y agrícolas, comunicados, poesías, anécdotas, algún artículo literario o científico, y anuncios de alquileres y ventas -generalmente de esclavos- y del teatro.

Según BACHILLER Y MORALES: “se nos ha invitado por varios amigos a que continuáramos publicando estos entretenimientos históricos, y nosotros, obedeciendo a nuestros deseos, no desistimos del propósito, aunque no agrade a algunos para quienes escribimos. Cualquier persona que ame la gloria, el progreso de la humanidad, cuantos estén unidos al vínculo de la nacionalidad, nos dedicaran un momento de atención (...)”.⁴³

El *Papel Periódico de la Havana*[sic], una vez bajo la dirección de la Sociedad Patriótica, confirmó su verdadero objeto social, pues había sido encomendado a la diputación que se encargaba de su edición, que elaboraran un plan teniendo en cuenta a lo que este periódico se dedicaba. Siendo esto así, los diputados rápidamente presentaron dicho plan a la Sociedad. El mismo refería: “En nuestro periódico se insertarán todos los discursos, tratados, etc., que se nos dirijan, prefiriendo siempre los que traten de agricultura, comercio y artes, como materia de utilidad más conocida. No se excluirán los rasgos hermosos, anécdotas, noticias de

⁴³ BACHILLER Y MORALES, A. (1860), op., cit., pág.11.

inventos en ciencias y artes, ni los demás artículos dignos del conocimiento público. Mensualmente imprimiremos el arancel de los precios por mayor y comprados de primera mano que tengan los principales comerciantes y de más corriente consumo en esta ciudad. Igualmente se pondrán los avisos e hallazgos y pérdidas, compras y ventas; bien entendido que antes de imprimirse debe constarnos quien es el sujeto que solicita su publicación (...).⁴⁴ En cuanto a los temas políticos, el *Papel Periódico* nunca se ocupó de ellos, salvo durante el tiempo que transcurrió desde el año de 1800 a 1810.

Más efímero, pero no menos interesante, fue el *Regañón de La Habana*, publicado en la Imprenta del Gobierno y que comenzó a salir periódicamente en el año 1800. Inmediatamente posterior al *Regañón* aparecieron en 1804 el *Criticón de La Habana* y el *Filósofo de La Habana*. Fuera de la capital, el primer periódico isleño de que se tiene noticia fue *El Amigo de los Cubanos*, publicado en 1805 en Santiago de Cuba. A este periódico seguiría en la misma ciudad, en 1810 *El Canastillo*.

La libertad de imprenta, una vez asegurada por el Real Decreto de 10 de noviembre de 1810, posibilitó una floración sin precedentes de la prensa. En esta época se publicaron tres periódicos muy significativos: *La Enciclopedia* en 1808, *El Mensajero Político- Económico-Literario de La Habana* en 1809 y *El Patriota Habanero* en 1811. En ese último año vio la luz *El Patriota Americano*. También se sitúa el arranque de otros dos periódicos como son *El Lince* y *La Gaceta Diaria*.⁴⁵

En un corto intervalo de tiempo, comprendido entre 1811 y 1813, fueron publicados una gran variedad de periódicos: *El Eco Cubense* y *La Voz de la Razón*, en 1811; en 1812 *Ramillete de Cuba* y *La Perinola*, y en el siguiente año, *Miscelánea de Cuba*. El panorama de la prensa isleña se complementó con otros títulos más. Entre ellos el *Correo de las Damas* surgido en 1811 y editado en la Imprenta del Gobierno. Más que una prensa feminista, estaba dedicado a la mujer y a cuestiones del hogar. De la misma época y con orientación similar sería el *Filarmónico Mensual*, aparecido en 1812.

⁴⁴ Ídem, pág. 18.

⁴⁵ VILAR, J. B. (1996), op., cit., pág. 339.

En ese emblemático año, el de la primera Constitución española, vieron también la luz otros varios periódicos como *El Centinela de La Habana*, publicado en la Imprenta del Gobierno, el *Diario Cívico* y *El Espejo*.

Esta serie culminó con *El Esquife*, editado en la Imprenta Liberal, llegado de Cádiz y emigrado más tarde a los Estados Unidos, conectado estrechamente a la prensa en español impresa en Norteamérica. En 1813 apareció otro periódico en Matanzas cuyo nombre era *El Patriota*. Ya en 1814, según BACHILLER Y MORALES, se publicaron el *Diario de Censura de las actas de las Juntas de Censura*, *Noticioso de la Mañana y de la Tarde*, *Café del Comercio* y *Espejo Diario* que continuó hasta 1815.⁴⁶

Toda la evolución de la prensa descrita anteriormente evidencia que los periódicos y revistas nacidos en aquella época, algunos de ellos con efímera vida, no lo hacían para complacencia y desahogo de sus redactores; sino que se utilizaron como instrumentos para la promoción y defensa de diferentes ideas e intereses, en ocasiones contrapuestos. A través de los mismos se expresó la opinión pública de la época y, a la vez, se construyó consenso y conciencia política. En este sentido, el clima de circulación ideológica generada por los mismos, debió servir como fermento para la madurez del pensamiento constitucional y político criollo.

1.5. Una libertad con muchos títulos

La liberación de la prensa en Cuba provocó un sensible viraje en el contenido de los impresos y un incremento exponencial en el número de periódicos en circulación. Hasta 1810 la imprenta en Cuba se había caracterizado por la emisión de impresos relativos a propaganda comercial y doctrina religiosa. Sin embargo, para evaluar el impacto de la prensa liberal sobre los espacios intelectuales, es preciso comparar lo que se imprimía antes de la ley de libertad de imprenta, con lo que se imprimió después.

Lamentablemente las noticias bibliográficas que se tienen de la época colonial no cuentan con abundantes fuentes, pues solo dos autores cubanos – Antonio Bachiller y Morales y Carlos Manuel Trelles- se han ocupado de reseñar la producción

⁴⁶ BACHILLER Y MORALES, A. (1860), op., cit., pág. 124.

bibliográfica y periodística de esta época. Por otra parte, ambos autores escribieron sus obras muchas décadas después de los sucesos historiados por ellos, de manera que la información recogida en estas resulta incompleta. Sin embargo, se trata de las únicas compilaciones capaces de brindar una idea sobre la producción bibliográfica y periódica del período colonial. Paralelamente, son pocos los fondos de archivos que han logrado llegar a nuestros días, conspirando así a que el rompecabezas de la historia de la prensa en Cuba permanezca incompleto.

A continuación se reproducen comparativamente las listas de periódicos y revistas que circularon en la Isla antes y después de la aprobación de la libertad de imprenta. Para ello se ha utilizado como fuente los textos de TRELLES y de BACHILLER Y MORALES.

Según TRELLES, desde fines del siglo XVIII, antes de la libertad de imprenta, se editaron y circularon en Cuba los siguientes periódicos.⁴⁷

- 1-Gaceta de La Habana. (1764)
- 2-El Pensador. (1764)
- 3-Guia de Forasteros. (1781)
- 4-Gazeta de la Habana. (1782-1783)
- 5-Papel Periódico de La Havana [sic]. (1790-1804)

Según BACHILLER Y MORALES, entre fines del siglo XVIII y hasta 1814, circularon en Cuba.⁴⁸

- 1-Gazeta de La Habana. (1782)
- 2- Papel Periódico de La Havana. (1790)
- 3-Memorias de la Real Sociedad Patriótica de La Havana. (1793)
- 4-Primer Periódico en Santiago de Cuba. (1796)
- 5-La Aurora. (1800)

⁴⁷TRELLES, C. M. (1907). *Ensayo de Bibliografía Cubana de los siglos XVII y XVIII*. Imprenta El Escritorio. Matanzas, pp. 75 – 76, pp. 83 – 84 y pág. 91.

⁴⁸BACHILLER Y MORALES, A. (1860), op., cit., pp. 5 -7.

- 6-El Regañón de La Havana. (1800)
 - 7-El Criticón en la Habana. (1804)
 - 8-El Filósofo de La Habana. (1804)
 - 9-El Amigo de los Cubanos en Santiago de Cuba. (1805)
 - 10-El Aviso. (1805)
 - 11-Miscelánea Literaria. (1806)
 - 12-La Enciclopedia. (1808)
 - 13-La Lonja Mercantil. (1808)
 - 14-El Mensajero Político- Económico Literario de La Habana. (1809)
 - 15-Diario de La Habana. (1810)⁴⁹
 - 16-El Canastillo. (1810)
- Año 1812.
- 1- La Perinola.
 - 2- El Reparón.
 - 3- Censor Universal.
 - 4- La Cena.⁵⁰
 - 5- El Filarmónico Mensual.
 - 6- Gazeta [sic] Diaria.⁵¹
 - 7- La Maruga del Día.
 - 8- Ramillete de Cuba.
 - 9- La Abeja.
 - 10-El Imparcial.
 - 11-El Duendecillo Crítico-Burlesco.
 - 12-El Consolador.
 - 13-El Centinela en La Habana.⁵²

⁴⁹Vid. Anexo I.

⁵⁰Vid. Anexo V.

⁵¹Vid. Anexo IV.

⁵²Vid. Anexo II.

- 14-Redactor General.
- 15-Diario Cívico.⁵³
- 16-Clamor Patriótico.
- 17-Mercurio Habanero.
- 18-El Correo de las Damas.
- 19-El Lince.
- 20-Tertulia de las Damas.⁵⁴
- 21-Aditamento a la Tertulia.
- 22-El Imparcial.
- 23-El Imperterrito.

Año 1813.

- 1- La Lancha.⁵⁵
- 2- El Filósofo Verdadero.
- 3- El Esquife.⁵⁶

Año 1814.

- 1- Diario de Censura de las Actas de la Junta de Censoria.⁵⁷
- 2- Noticioso de la mañana y de la tarde.
- 3- Café del Comercio
- 4- Espejo Diario.

Como se aprecia, la información brindada por BACHILLER Y MORALES resulta más exhaustiva y permite apreciar el incremento exponencial de periódicos tras 1812: el mismo año en que la Constitución de Cádiz entró en vigor. El carácter de los títulos sugiere una diversificación de los temas abordados por la prensa. En este sentido resalta la circulación de medios cuyo título hace pensar que fueron creados específicamente para el debate político. En el marco del mismo, los temas

⁵³Vid. Anexo III.

⁵⁴Vid. Anexo VI.

⁵⁵Vid. Anexo IX.

⁵⁶Vid. Anexo XI.

⁵⁷Vid. Anexo X.

constitucionales y los referidos a la nueva situación constitucional no debieron estar ausentes.

Capítulo II. Política y Constitución en la prensa habanera (1812 – 1814)

El presente capítulo tiene como finalidad la caracterización y el análisis de los debates ideológicos que, en materia de constitucionalismo, debieron tener lugar en la prensa habanera del período señalado. En el mismo se demostrará, además, cómo los periódicos de entonces contribuyeron a la difusión de las ideas constitucionales en la Isla. Para ello se trabajó con una muestra de algunos de los periódicos de corte político que circularon en La Habana de entonces. Se ha escogido, precisamente, a la prensa habanera por ser esta ciudad el lugar de Cuba donde más medios periodísticos circularon, debido a que poseía la mayor concentración de talleres de impresión. Además, el hecho de ser la sede del gobierno insular y de controlar el acceso marítimo principal de Cuba, le confirieron en este sentido un protagonismo que las demás regiones del país no poseyeron.

A los fines de este capítulo fueron estudiados el *Diario del Gobierno de La Habana*, el *Centinela de La Habana*, *El Patriota Americano*, *La Cena*, *El Esquife*, *La Lancha* y *El Diario Cívico*.

II.1. Prensa y debates ideológicos: los cambios en el lenguaje político

La Cuba anterior a la libertad de imprenta de 1810, era una tierra carente de debates y polémicas. Estos nacieron con la llegada de la prensa liberal y constitucional. La libertad de prensa y el amplio abanico de periódicos que circularon en La Habana trajeron consigo una modificación en el lenguaje político. La reforma de la monarquía española sobre bases constitucionales, precisaba de nuevos términos que legitimaran y viabilizaran el cambio en las conciencias de la época y la prensa habanera se hizo eco de estos.

Periódicos de la época como el *Diario Cívico* plantearon desde el inicio una política editorial orientada hacia la difusión de tales modificaciones ideológicas. En 1812, así como en 1813, dicho periódico se convirtió en el portavoz de numerosos artículos de oficio, declaraciones, decretos, documentos oficiales y otros escritos, que reflejaban

la ideología que se estaba gestando en el seno de lo que sería una monarquía constitucional en sus inicios.

Un artículo de oficio referente a cuestiones relativas a guerra, evidencia los nuevos términos utilizados. Al hablar de la llegada a La Habana de un barco de línea, el articulista emplea la forma “navío nacional fondeado en el puerto”, en lugar de navío real, como se le hubiera llamado antes de la época constitucional.⁵⁸

En un artículo del diputado español CANGA ARGUELLES, se aprecia el uso del término “gobierno” para designar a la organización política que, sobre bases constitucionales, había sustituido al régimen de monarquía absoluta.⁵⁹ Con el empleo de este término se aludía al reciente sistema de monarquía constitucional y se reafirmaba tácitamente la legitimidad del nuevo sistema que, bajo el influjo constitucional, venía a ser el nuevo gobierno. Más adelante calificaba a la Constitución como “remedio para todos los males que se padecían”. Esta postura entrañaba, *per se*, una declaración de principios por parte de la línea editorial del *Diario Cívico*; sobre todo cuando en el texto referido se hacía énfasis en que “sin Constitución no había Patria”.⁶⁰ Esta afirmación relativizaba y cuestionaba la propia existencia de la institución monárquica, aún sobre bases constitucionales. Para el lector actual, este argumento no solo trasluce un simple partidismo constitucional, sino una vocación republicana por su omisión al monarca a favor de la carta magna.

En el número correspondiente al 14 de noviembre de 1812, un texto firmado por José Antonio RIUS reflejaba la ardua polémica que en aquellos momentos tenía lugar en torno al contenido y naturaleza de las funciones del diputado a Cortes. En el artículo 27 de la Constitución se afirmaba que estos representaban a la nación, sin embargo, las regiones ultramarinas tenían suficientes problemas locales como para no reclamar un tipo distinto de representación. De modo que mientras el lenguaje oficial de la Constitución reclamaba una representación unitaria por parte de los diputados, los partidarios del autonomismo reclamaban un modelo de representación directa que atara la acción del diputado a las necesidades del territorio que lo elegía.

⁵⁸ “Esta mañana ha fondeado en esta bahía el navío nacional, de 54 cañones, el *Miño*, (...)”. “Artículo de Oficio”, *Diario Cívico*, 10 de noviembre de 1812, pág. 3.

⁵⁹ *Vid.* CANGA ARGUELLES, J. “Discurso Patriótico”, *Diario Cívico*, 12 de noviembre de 1812, pág.1.

⁶⁰ *Ídem.* pág. 2.

Respecto a este particular redundaba el texto de RIUS, en el cual se sostenía que:

“Diputado en Cortes, significa un legislador que con peculiaridad debe establecer entre las leyes generales de la monarquía, aquellas particulares modificaciones ó extensiones que exige la provincia que lo eligió (...) Por consecuencia es menester mucha previsión para no elegir persona que puede, por su mucha bondad, (...), echarnos un lazo al cuello, o dexarnos [sic] extáticos [sic] del bien ageno [sic] sin relación a nosotros”.⁶¹

Las variaciones terminológicas en materia política se hallaban en correspondencia con la época constitucional que se vivía y eran parte la línea editorial del *Diario Cívico*. En un número correspondiente al año 1813, se aprecia el empleo de la fórmula conceptual de monarquía constitucional al referirse a Fernando VII como rey de las Españas, “por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española”.⁶²

La línea editorial del *Diario Cívico*, abiertamente constitucionalista, influyó para la difusión en La Habana de las ideas contractuales en torno a la figura real. Frente a la concepción divina del derecho real al trono, sus páginas socializaron ideas propias del pacto social aplicadas al nuevo sistema de monarquía constitucional. En mayo de 1814 un artículo publicado en el mismo sostenía:

“... aquellos que gobiernan una sociedad contra su voluntad, no son soberanos, son usurpadores. Aquellos, que autorizados por el consentimiento de la sociedad, la gobiernan de una manera contraria a su naturaleza y a sus intenciones, son tiranos. El título de los soberanos es el consentimiento de la sociedad”.⁶³

Para el liberalismo gaditano y sus partidarios en Cuba, el rey no era rey por la gracia de Dios, sino por el consentimiento de la nación. Esta explicación acercaba a la población ilustrada de la Isla los principios democráticos sostenidos hasta ese momento por la Ilustración y sus seguidores. Es posible, sin embargo, que el debate

⁶¹ RIUS, J. A., “Sobre los conocimientos de un Diputado en Cortes”, *Diario Cívico*, 14 de noviembre de 1812, pág. 1.

⁶²S/A, “Sobre el derecho de propiedad en los terrenos”, *Diario Cívico*, 21 de agosto de 1813, pág.3.

⁶³S/A, “De los soberanos”, *Diario Cívico*, 3 de mayo de 1814, pág. 1.

de estas cuestiones entre los círculos cultos de La Habana haya sido más profundo. El artículo citado data del año 1814 y, un año atrás, en 1813 había sido publicado en la propia ciudad la primera tirada cubana de *El Contrato Social*.⁶⁴ De manera que la posibilidad de que los lectores del *Diario Cívico* conocieran de antemano las ideas de ROUSSEAU posee un alto grado de probabilidad en este caso.

En *La Cena*, periódico que circuló entre los años 1812 y 1813, se aprecia que la naturaleza del lenguaje es similar al utilizado en el *Diario Cívico*. En el número correspondiente al 6 de diciembre de 1812, es noticia que los diputados a Cortes O'Gaban y Jáuregui, presentaron ante la Regencia su inconformidad respecto al cumplimiento de un decreto. Mientras que la misma, máxima autoridad en ausencia del rey, y ostentando potestad para hacer cumplir dicho decreto, deja sometido a la voluntad del consejo de estado, la solución a esta situación. En el artículo presentado a las cortes se exponía:

“Los señores diputados de La Habana, O-Gaban y Jáuregui, presentaron una exposición en que manifestaban en que no habiéndose en aquella ciudad dado cumplimiento al decreto de 14 de enero último, sobre montes y plantíos, habían recurrido a la Regencia; la cual en lugar de mandar a cumplir el citado decreto, había pasado el decreto al consejo de estado en cuya virtud pedían que se remitiese a las cortes lo ocurrido sobre este particular (...).”⁶⁵

En el ejemplar del 18 de diciembre de 1812 se publica un discurso titulado “*Cuatro palabras que un imparcial amigo del orden dice a quienes intentan perturbarlo*”, donde se utiliza el término “opinión pública”.⁶⁶ Se podría alegar que esta concepción correspondía al despotismo ilustrado de la época, sin embargo, el liberalismo moderado modificó el concepto de opinión pública, identificándola con el criterio de la ciudadanía instruida. La aparición de la opinión pública fue una de las conquistas de la libertad de imprenta, pues la difusión de la prensa escrita entre los lectores, aumentaba exponencialmente el ritmo de circulación de las ideas. En un sentido

⁶⁴Vid. BACHILLER Y MORALES, A. (1860), op., cit., tomo III, pág. 153.

⁶⁵S/A, *La Cena*, 6 de diciembre de 1812, pág.689.

⁶⁶“Nada tan laudable, como preparar la opinión pública en favor de lo justo”. S/A, “Cuatro palabras que un imparcial amigo del orden dice a quienes intentan perturbarlo”, *La Cena*, 18 de diciembre de 1812, pág.738.

contemporáneo puede decirse que con la misma el consenso público comenzó a jugar su papel de agente fiscalizador de la actividad política existente. De ahí que con este concepto se diferenciara la llamada opinión legal -expresada por el parlamento- de la opinión natural, derivada de los ciudadanos. La libertad de prensa permitió la difusión y discusión de ambas y ello no resultó ajeno a los sectores cultos de la época.

En el caso de la frase citada al pie se aprecia algo más. En la expresión “preparar a la opinión pública”, subyace una voluntad encaminada a la formación –o manipulación- del consenso social a través de la prensa. En Cuba, esta intencionalidad se expresó fundamentalmente a través de la polémica periodística. El referido artículo fue escrito como respuesta a otro, publicado en el número 21 del diario el *Centinela*.⁶⁷ En la polémica se aprecia la voluntad por sumar consensos favorables a la línea del articulista. De ahí las frecuentes referencias a pueblo, opinión, bien común, etc. El cambio en el lenguaje político, producido por la libertad de imprenta y la Constitución de 1812 resulta evidente, pues tales categorías son propias de un sistema de gobierno basado en el sufragio y no en la transmisión hereditaria de una monarquía absoluta.

La prensa de la época no solo publicaba artículos de opinión, fruto de la pluma de columnistas a veces ocultos tras un seudónimo. Un elemento que debió tener no menos influencia para las variaciones de terminología política, fue la publicación de documentos oficiales. De por sí, el constitucionalismo español de 1812 había dado vida a nuevos términos político – constitucionales, pero fue la prensa liberal quien ayudó a difundirlos. En el número de *La Cena* correspondiente al 14 de agosto de 1813, puede apreciarse un ejemplo.

La sección de artículos de oficio publicó ese día una circular del Ministerio de Gracia y Justicia donde aparecen empleados los términos “potestad civil” y “ayuntamientos constitucionales”. Los mismos se corresponden con la reestructuración de la

⁶⁷ Según Antonio Bachiller y Morales este periódico fue fundado por Antonio del Valle, auxiliado por la valiosa pluma de José de Arazosa. Se publicó hasta el año 1813. Era un periódico semanal y muy bueno, necesario para los historiadores del periodo constitucional. Contenía artículos de interés como por ejemplo sobre abastos, comunicaciones para el comercio, población y crónica judicial. BACHILLER Y MORALES, A. (1860), op., cit., pág. 120.

monarquía española que la constitución gaditana había llevado a cabo. El primero alude a las facultades y derechos reconocidos por la misma al ciudadano, de ahí el uso del término “civil”, que puede encontrarse empleado por el texto constitucional en igual sentido.⁶⁸ El de ayuntamientos constitucionales posee, sin embargo, una complejidad mayor.

La institución de los ayuntamientos tenía siglos de existencia en la historia de la monarquía española, como forma de organización del gobierno a nivel local. En Cuba, los primeros ayuntamientos fueron creados poco después de la conquista y, hacia inicios del siglo XIX los cargos de los mismos eran adquiridos por compra. La nueva constitución fracturó esta práctica y obligó a todas las localidades a elegir sus cargos de ayuntamiento. Para diferenciarlos de los anteriores comenzó a emplearse, entonces, la fórmula de ayuntamientos constitucionales.⁶⁹

Las alusiones a la “opinión pública” como ente fiscalizador de la actividad de gobierno pueden encontrarse en otros medios de la época. *El Patriota Americano*, en su número cinco del año 1812 se valía de esta expresión para atacar los efectos perniciosos producidos sobre la circulación de las ideas ilustradas, por el tribunal de censura administrado por la Inquisición antes de su abolición.⁷⁰

Otro de los periódicos donde se evidenciaron cambios en el lenguaje utilizado para referirse a las noticias de corte constitucional fue el *Diario del Gobierno de La Habana*. En la edición del 28 de julio de 1812 se publicó un real decreto dirigido al presidente y capitán general de la isla, donde se explicaba la necesidad de convocar a las Cortes cada año. En el decreto se utilizaban términos como “Constitución”, “juntas electorales” y “elecciones”, los cuales tributaban a la implementación del nuevo régimen constitucional, el cual limitaba los poderes del soberano mediante una

⁶⁸ La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. *Vid. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812*. Artículo 4.

⁶⁹ A esta acentuación correspondió el hecho de que las potestades de los mismos fueron reguladas constitucionalmente. *Vid. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812*. Artículo 321.

⁷⁰ “Lo cierto es que la opinión pública y de todos los que conocen el precio de las luces y de los conocimientos superiores detestan altamente este descarrío de la razón. Pero ya las cortes han indicado de una manera patente, que el dominio de estos verdugos está al fin”. “¿Es compatible la libertad de imprenta con el tribunal de la inquisición?”. S/A, *El Patriota Americano*, n° 5, 1812, pp. 74 - 76.

ley fundamental y un procedimiento para la renovación electoral del gobierno. En este caso la Constitución Española de 1812 establecía un modelo de sufragio de carácter censitario y racista.⁷¹ El mismo se estructuraba en un diseño de tres niveles: parroquia, municipio y provincia. Así lo establecía el artículo 34 de la Constitución, que afirmaba: “Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia”.

En su número 721 en la Sección Habana, *el Diario* siguió publicando términos afines al constitucionalismo de la época. Un ejemplo de ello es cuando se hace mención a la “diputación de la provincia”. Este cuerpo de carácter civil - administrativo fue creado por la Constitución en su artículo 325 y se componía de un presidente, un intendente y siete individuos, renovándose cada dos años. Una de sus funciones, regulada en el artículo 335, consistía en velar que se establecieran ayuntamientos donde correspondían atendiendo a los requisitos establecidos por el artículo 310 de la Constitución. Esta facultad le otorgaba la potestad especial para la creación de espacios de representación política a lo largo de la Isla. Según el pliego de funciones conferidas a los ayuntamientos en el artículo 321 del propio texto constitucional, estos podían redactar –con aprobación de la mencionada diputación- sus propias ordenanzas municipales.

El documento publicado era nada menos que la Real Orden de 25 de mayo de 1812, que mandaba la creación de ayuntamientos constitucionales en aquellos pueblos con más de mil almas y a la remoción de sus cargos de los funcionarios capitulares del régimen anterior. La misma expresaba en su artículo uno:

“Cualquier pueblo que no tenga ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población considere que debe tener ayuntamiento, lo hará presente a la

⁷¹Vid. **Constitución Política de la Monarquía Española de 1812**. Artículo 22. “A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento por ser ciudadanos: en consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación o conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con muger [sic] ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”.

diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el gobierno”.⁷²

La circulación de ideas políticas generada por la prensa liberal en Cuba llevó esta Orden a casi todos los poblados de la Isla. La misma debió causar un gran revuelo en las pequeñas localidades, pues obligaba a los alcaldes y regidores perpetuos, que habían adquirido sus cargos por compra, a abandonarlos y convocar a elecciones. En otras circunstancias, un documento así hubiera podido ser censurado, pero con la libertad de prensa en su pleno vigor y tantos periódicos políticos circulando en el país, la noticia debió correr con velocidad, influyendo para la convocatoria a procesos electorales masivos en los ayuntamientos cubanos.⁷³

En su edición del día 17 de septiembre el *Diario del Gobierno de La Habana* publicó una noticia, en la cual mencionaba los artículos del proyecto de ley sobre arreglo de audiencias, que habían quedado aprobados en la sesión del 30 de junio del mismo año. El artículo 23 utilizaba el término “ordenanzas” para designar al conjunto de normas que podían proponer las audiencias en virtud de las potestades que le confería la Constitución. Este es un ejemplo de cómo términos que designaban a actos normativos propios del viejo Derecho Castellano, adquirieron un nuevo sentido y una nueva contextualización en el marco del constitucionalismo gaditano. A su difusión contribuyó notablemente la libertad de imprenta. En la sección “Artículos aprobados en la sesión del 30 de junio”, puede leerse el artículo 23 que expresa:

“Cada una de las audiencias, así de la península e islas adyacentes como de ultramar, teniendo presentes la planta y facultades que se les dan por la constitución y esta ley, propondrá desde luego a la Regencia del reyno [sic]

⁷² S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 29 de julio de 1812, pág.1.

⁷³El artículo 3 de dicha orden referenciaba: “ Debiendo cesar en virtud de lo prevenido en el artículo 312 de la Constitución los regidores y demás oficios perpetuos, de ayuntamiento luego que se reciba y publique en cada pueblo la Constitución y este decreto, se pasará a elegirlos a pluralidad absoluta de votos en la forma, que se establece en los artículos 313 y 114, así en los pueblos en que todos tengan dicha cualidad de perpetuos, como en los que la tengan algunos solamente, en la inteligencia de que en los pueblos en que pueda verificarse esta elección cuatro meses antes de concluirse el año, se renovará en fin de diciembre del mismo la mitad, saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la elección cuando falten menos de cuatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo, hasta el fin del año siguiente, en que cesará la mitad”. *Diario del Gobierno de La Habana*, 29 de julio de 1812, pág.2.

las ordenanzas que crea más oportunas para su régimen interior, el número de subalternos necesarios y sus dotaciones respectivas; (...).⁷⁴

El mismo dejaba en manos de los cuerpos judiciales la aprobación de sus propios estatutos normativos. Bajo el absolutismo, esta prerrogativa correspondía al Rey, a través del Ministerio de Gracia y Justicia, pero bajo la vigencia de *La Pepa* la misma fue descentralizada a favor de las propias audiencias. Ello respondía a un principio de universalidad, pues la monarquía española poseía una extensión territorial y una diversidad social y económica que demandaban de flexibilidad reglamentaria. Por tanto, este artículo viene a ser un intento por solucionar tales problemas desde la descentralización. En cambio, el legislador empleaba un término jurídico tradicional para designar una nueva realidad normativa.

En el año 1814 puede apreciarse en el *Diario de Gobierno de La Habana*, el empleo de términos que marcan el cambio de régimen existente. Los mismos poseen denominaciones que expresan esta intención, volcada al público, por cambiar el nombre de las cosas. Es el caso del empleo de “erario nacional”, en lugar de “tesorería real”, como ocurría en época del absolutismo.⁷⁵ También ocurre lo mismo con la institución del alcalde. En los documentos oficiales de la época anterior a la constitución, los mismos se denominaban “alcaldes ordinarios” o “alcaldes a perpetuidad”. La introducción de elecciones a nivel local para elegir a tales funcionarios, sugería un replanteamiento terminológico que vino a ser el de “alcalde constitucional”.⁷⁶ Lo mismo ocurrió con los talleres de impresiones oficiales del gobierno, que en tiempos del absolutismo recibían el nombre de “imprentas reales”. Con el régimen constitucional la denominación cambió a la de “imprensa nacional”, siendo difundida en el sello de los impresos y también por la prensa.⁷⁷

El 5 de enero de 1814 este periódico publicó la Real Orden de 13 de agosto de 1813. La misma establecía la gratuidad de los oficios de ayuntamiento, aboliendo los sueldos que hasta ese momento cobraban alcaldes, regidores y síndicos. Debí ser un duro golpe para las oligarquías locales que habían comprado estos cargos por

⁷⁴ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 17 de septiembre de 1812, pág.1.

⁷⁵ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 8 de enero de 1814, pág.1.

⁷⁶ S/A, *Diario del Gobierno de la Habana*, 9 de enero de 1814, pág.2.

⁷⁷ S/A, *Diario del Gobierno de la Habana*, 23 de enero de 1814, pág.3.

generaciones. Al mismo tiempo difundía, desde la gratuidad del desempeño, la noción del carácter de servidores públicos que entrañaba el desempeño de tales funciones a nivel local.

Según la disposición sexta de esta Real Orden, “se suprimían los sueldos que en algunos pueblos de la monarquía disfrutaban los alcaldes, regidores y procuradores síndicos; y los que en adelante se nombrarían para estos cargos, los desempañarían gratuitamente y sin emolumento alguno.- Lo tendrá entendido la Regencia del reyno[sic], y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular”.⁷⁸

El *Diario del Gobierno de La Habana* publicó el 12 de enero de 1812, en su sección Cortes Ordinarias un documento en donde se anunciaba la aprobación de una “amnistía general”. En este caso se decretaría la misma en virtud de los sucesos más memorables que estaban aflorando en aquella época, como fueron la instalación de las Cortes, publicación de la Constitución, el triunfo de las armas españolas en las principales batallas contra Francia, etc. Medidas como esta tenían por objeto elevar el apoyo popular hacia el gobierno constitucional y realzar el prestigio de este frente a la población.⁷⁹

En otra ocasión *el Diario* empleaba términos de semejante naturaleza. Esta vez en la Sección Cortes Ordinarias se señalaba que la “soberanía nacional” había sido quebrantada, por lo que representaba un evidente peligro para la “Patria”. La soberanía nacional que había quedado establecida por la Constitución, le otorgaba todo el poder a la nación, es decir a los ciudadanos. Por lo que el rey se había convertido en un mero representante político de la voluntad nacional que encarnaban las Cortes. Así planteaba *el Diario*:

“(…) nadie más amante que yo de una Constitución que venero, y defenderé con mi espada y con mi sangre; pero el hecho señor, es atroz: la soberanía nacional ha sido atropellada en uno de sus más dignos representantes; amenaza un riesgo a la Patria; y la Constitución misma previene sabiamente

⁷⁸ S/A, *Diario del Gobierno de la Habana*, 5 de enero de 1814, pág.1.

⁷⁹ S/A, *Diario del Gobierno de la Habana*, 12 de enero de 1812, pág.4.

en uno de sus artículos, que cuando esta peligre es preciso salir del orden que las leyes prescriben: *salus populi suprema lex. (...)*.⁸⁰

El empleo de conceptos como “patria” y “constitución”, tendrían honda influencia para el pensamiento político y para las actitudes constitucionales criollas de las décadas siguientes. Es obvio, por tanto, que la prensa liberal desempeñó un valioso rol como difusora de las ideas republicanas que vendrían a fecundar la conciencia independentista de los cubanos. No sería errado sostener que planteamientos como estos debieron influir en la conciencia de aquellos que redactaron los proyectos constitucionales que caracterizaron esta época.

Otro de los periódicos que señala en su contenido cambios en el lenguaje político es *El Centinela en La Habana*. El 15 de octubre de 1812, en la Sección Relaciones Interiores, publicó un escrito relacionado con el ayuntamiento y consulado, en el cual se infiere de su análisis que las “cortes nacionales” ostentaban el poder legislativo. En el Antiguo Régimen la composición de las Cortes variaba para cada provincia y cumplía funciones como las de revisar las leyes antiguas y establecer leyes nuevas, imponer contribuciones, declarar guerra o imponer tratados de paz, etc.,. Con la promulgación de la Constitución las Cortes eran para toda la monarquía y estaban compuestas de dos cuerpos colegisladores; el senado y el congreso de diputados, los cuales no podían deliberar juntos ni en presencia del rey. Según el artículo 131 de la Constitución de Cádiz, las mismas ostentaban, entre otras facultades, la de proponer y decretar leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario. La noticia publicada en este periódico refería así:

“En lugar de los sarcasmos que se publican por atletas subalternos, más valía decir al público las *dos palabras* que bastan para concluir este negocio y son estas. Si es cierto, como lo declara el párrafo 10 del artículo 261 de la Constitución, que no hay en parte ninguna, ni aun en el poder judicial, autoridad para interpretar la ley en caso de duda racional, como la que hay en

⁸⁰S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 13 de febrero de 1814, pág.1.

el presente negocio, se hace preciso remitir su decisión a las Cortes Nacionales. (...).⁸¹

El Centinela en La Habana, siguió empleando una fraseología que marcaba el cambio de régimen. Esta intención se vio reflejada en el número correspondiente al 21 de octubre de 1812. En la Sección Relaciones Nacionales, en un impreso titulado “Sistema para la administración pública de la monarquía española, restablecimiento del crédito público: y extinción de la deuda nacional”, se utilizaron términos como “crédito público”, “deuda nacional pasiva y activa” y “banco nacional”, como parte de un plan de trabajo para la implementación de un sistema general que, rectificando las contribuciones y haciéndose cargo de las necesidades e ingresos, ofrecía un medio de saldar el déficit, y cubrir los extraordinarios gastos de la guerra en Cádiz. El empleo del adjetivo “nacional” evidencia la intención por reafirmar el cambio ocurrido en cuanto al sujeto del cual dimanaba la soberanía del nuevo estado español. Además, reflejaba la variación en cuanto al carácter y naturaleza de estas instituciones que, bajo el régimen constitucional, dejaban de ser dependencias reales, para convertirse en conceptos y entidades de carácter público. A reforzar esta posición de publicidad y transparencia en cuanto a finanzas estatales, contribuyó también la prensa liberal.⁸²

El 24 de octubre de 1812, en la Sección Relaciones Interiores del mismo diario, se hacía uso de una fraseología ampliamente democrática, al emplear en uno de sus textos el término “gobierno popular”.⁸³ Si bien el gobierno de las Cortes, por su carácter censitario y exclusivo, distaba mucho de ser de acceso popular, el empleo de tal terminología evidencia la intención por brindar una imagen de democraticidad gubernamental que hiciera sentir a todos los habitantes de la monarquía como parte del mismo gobierno.

El empleo de tales términos sugiere, además, un profundo conocimiento de la literatura ilustrada que servía de fundamento teórico – doctrinal para el constitucionalismo de la época. Específicamente de las obras de Juan Jacobo

⁸¹S/A, *El Centinela en La Habana*, 15 de octubre de 1812, pág. 18.

⁸² S/A, *El Centinela en La Habana*, 21 de octubre de 1812, pág. 39.

⁸³S/A, *El Centinela en La Habana*, 24 de octubre de 1812, pág. 41.

Rousseau, quien era partidario de esta forma de gobierno. De ahí que pueda afirmarse que la prensa liberal contribuyó también a la familiarización de los lectores criollos con tales conceptos, adiestrándolos en su lectura. La circulación de tales debates ideológicos en la prensa de entonces explica, por tanto, que un año después –en 1813- fuera publicado en La Habana *El contrato social*.

La prensa habanera del período 1812 a 1814 se caracterizó por el empleo de términos y frases que simbolizaban el fin del absolutismo. Las mismas sirvieron, de modo tácito, para la educación ideológica de los lectores en materias no tratadas hasta entonces en la Isla desde la oficialidad y desde la publicidad. Palabras que aludían al carácter nacional de la soberanía, de las finanzas, o de la libertad, se hicieron recurrentes. Del mismo modo, el empleo del adjetivo “popular” aplicado al nuevo gobierno, servía para diferenciar el nuevo estado de cosas, respecto al pasado monárquico que se pretendía reformar con la nueva situación de constitucionalidad.

II.2. Cuestiones constitucionales en la prensa habanera

El orden constitucional de Cádiz impuesto en Cuba también hizo uso de la libertad de prensa para legitimarse y difundirse. En tal sentido, la prensa habanera sirvió de vehículo para la consolidación de la nueva situación política a partir de la construcción de estados de consenso. La publicación de textos dedicados a cuestiones propiamente constitucionales tuvo un lugar importante en los titulares de la misma.

Por cuestiones constitucionales se entiende una variada gama de temáticas propias del constitucionalismo. A los fines de la presente investigación se asumirán como tales los decretos de las Cortes, los artículos de opinión sobre determinadas materias afines, así como los debates producidos en el proceso legislativo ordinario de las Cortes y publicados por la prensa. Este último aspecto resulta particularmente relevante, ya que en él se aprecia la primera experiencia cubana relativa a la publicidad de los debates legislativos.

La libertad de imprenta fue uno de los temas que ocupó varios espacios en los textos periodísticos. El 30 de noviembre de 1812 el *Diario Cívico* afirmaba que la libertad de

prensa era la base de la ilustración pública. Para ello definió la libertad de prensa como la facultad de escribir y publicar lo que cada ciudadano pensaba y podía decir con su lengua. La calificaba como justa, al igual que lo era pensar y hablar, por lo que se consideraba que era muy injusto oprimirla, comparándola con atarles los entendimientos, las manos o los pies a todos los ciudadanos.⁸⁴

En el mismo texto se consideraba a la libertad de prensa necesaria para la ilustración pública, para el mejor gobierno de la nación, y para su libertad civil, es decir para evitar la tiranía de cualquier gobierno que se estableciera, porque ambos eran incompatibles, ya que donde la misma estuviese establecida no podía haber ningún tirano. Era necesaria la instrucción pública, porque con ella se extendían y comunicaban las luces de los hombres y sabios a los que no los eran; los cuales con más facilidad y menos trabajo aprendían lo que otros habían inventado, habían pensado o habían leído. Con ella se disipaban los errores que en la primera educación, o en alguna mala escuela, o en los perversos libros que se habían escrito en España, se podían haber tomado; se controvertían las cuestiones más importantes a la sociedad; se uniformaban el modo de pensar de la nación y las inclinaciones de los individuos y así se establecía una voluntad general que hizo una fuerza equivalente a la de muchos ejércitos. Con ella se estimulaba el amor propio de los hombres capaces de escribir y su aplicación.

Finalmente se consideraba necesaria para la libertad civil de la nación, porque con ella no se debía temer que el poder arbitrario hiciese progresos. Con ella se daba a conocer los hombres de más talento para el mando, se ponía al soberano en precisión de que los eligiera, y a ellos de que cumplieran con sus obligaciones. Solo podían oponerse a la libertad de prensa los que gustasen mandar despóticamente.

El diario *El Patriota Americano* fue considerado otro de los exponentes de la libertad de imprenta. En su número 5, del año 1812 se publicó un texto titulado *¿Es compatible la libertad de imprenta con el tribunal de inquisición?* En el mismo se consideraba al tribunal como el fiscal de los libros que trataban contra la religión o contra el gobierno y atendiendo a esta situación se planteó la siguiente interrogante:

⁸⁴S/A, “La libertad de prensa es la principal base de la ilustración pública”, en *Diario Cívico*, 30 de noviembre de 1812, pág. 2.

¿si la libertad de escribir supone la libertad de leer? Si la libertad de imprenta se concediera, se diría que nadie podría escribir con libertad sino tiene la facultad de valerse de cualquier obra; y así como que ya no pudiese prohibirse el que cada cual escriba cuanto le parezca, mucho menos impedirse que lea.⁸⁵

De ello se deduce, que todo individuo podía leer libremente cuántos libros lleguen a sus manos. Igualmente se colige, que las órdenes que los tribunales tenían anteriormente para impedir la introducción de libros contenidos en el índice expurgatorio, habían sido derogadas por la ley de la libertad de la prensa, y que el tribunal del Santo Oficio, había cesado en el ejercicio de sus funciones. Se hizo evidente una problemática consistente en el hecho de que la ley misma mandaba que los papeles subversivos fueran detenidos o recogidos, y que siendo subversivos los libros que estaban contenidos en el índice romano, debían recogerse, impedirse su circulación y por consiguiente no leerse.

El artículo 15 de la ley de la libertad de imprenta que es el que trata de los libros que debían recogerse, decía: “será de su cargo examinar las obras que hayan denunciado el poder ejecutivo o justicias respectivas; y si la junta Censoria de provincia juzgase fundado su dictamen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces y recogerán los ejemplares vendidos”.⁸⁶

Por este artículo vemos que, primero, sin examinar las obras no debían recogerse y segundo, que sin fundar su dictamen la junta establecida con este objeto, tampoco podían detenerse. Del primero se deduce que ni los administradores de las aduanas, ni la inquisición, podían detener ni recoger libro alguno a menos de que examinados por la junta Suprema Censoria se hubiesen declarado comprendidos en la censura. Del segundo se deduce que aunque hayan sido examinados, si no se hubo dictaminado sobre ellos, debían circular libremente. Por lo que se concluye que ni los administradores de aduanas, ni los inquisidores estaban facultados para poder detenerlos ni recogerlos, y por último, que era incompatible la libertad de imprenta con el tribunal de inquisición.

⁸⁵ S/A, “¿Es compatible la libertad de prensa con el tribunal de la inquisición?” en *El Patriota Americano*, número 5 del año 1812, pág. 68.

⁸⁶ Vid. *Decreto IX de la libertad política de imprenta*. Artículo 15.

Otro argumento justificaba esta opinión, y era que una ley subsiste en toda su fuerza mientras no haya otra que directa o indirectamente la derogue. Se deroga una ley cuando la naturaleza de la última ley promulgada, es diferente a la establecida, cuando son enteramente opuestos los fines para que fue promulgada y cuando su observancia está sujeta a la mitad de la otra. De este principio se deduce que la ley de la libertad de imprenta sería ilusoria, si para la observancia de ella no se consideraran derogados, no solo los principios bajo los cuales se estableció la ley contraria a la promulgada últimamente y que impiden su cumplimiento extenso, sino también la ley misma.

Además, en el texto se plantea que para escribir es necesario leer, pensar y comparar las diversas opiniones de los hombres para después poder juzgar y dictaminar y si la ley autoriza por un lado a escribir y por otro lado prohíbe emplear los recursos que proporciona el conocimiento de esas opiniones, de cuya meditación ha de resultar el juicio para escribir, de nada servirá dicha ley.

Otro argumento podrá formarse a saber, que estando prohibida la impresión de todos los escritos que tratan sobre materias de religión, sin la censura previa de los ordinarios eclesiásticos debía prohibirse también la lectura de estos libros. Lo cierto es que la opinión pública, y la de todos los que conocieron el precio de las luces y de los conocimientos superiores, detestaban altamente la pérdida de la razón.

El 29 de agosto de 1813, el diario *La Cena* dedicó uno de sus espacios al tema de la libertad de imprenta. En este caso publicó un texto que las Cortes habían decretado. Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo en consideración los varios recursos y consultas hechas a las mismas desde que empezó a observarse el decreto de 10 de noviembre de 1810 sobre la libertad política de la imprenta, decretaron una serie de funciones derivadas de la misma. Así decía el decreto: “los individuos de la junta de Censura, así suprema como de provincia, son amovibles en su totalidad cada dos años, cesando el mayor número el primer año, y el menor el segundo, continuando así sucesivamente. El orden que se ha de guardar para esta renovación será el del nombramiento de los individuos, debiendo empezar por los más antiguos. No pueden ser individuos de la junta de Censura los prelados

eclesiásticos, los magistrados y jueces, ni otra persona que ejerza jurisdicción civil ni eclesiástica. Tampoco pueden serlo los que por la Constitución están inhabilitados para ser diputados de Cortes, y los que por su destino deban residir en otro pueblo, que aquel que la junta celebre sus sesiones. Además de los individuos de que, según el decreto del 10 de noviembre de 1810, se componen las juntas de Censura, se nombrarán por el método que aquellos, tres suplentes en cada una, los cuales por antigüedad de nombramiento asistirán a la vista y censura de los impresos denunciados, con igual autoridad que los propietarios en los casos de enfermedad, ausencia o inhabilidad legal de alguno o algunos de estos. Los suplentes podrán ser propuestos y elegidos en las vacantes de los propietarios. Las juntas de censura en la calificación que dieren de los impresos, usarán respectivamente en todos los casos de los precisos términos, que expresan los artículos de 4 y 18 del citado decreto, imponiendo también la nota de sediciosos a cualquier impreso que conspire directamente a concitar el pueblo a la sedición. Las juntas de censura son responsables a las Cortes cuando en el ejercicio de sus funciones contravinieren a la Constitución o a los decretos de la libertad de la imprenta. Las juntas de censura están bajo la inmediata protección de las Cortes, y ninguna autoridad podrá mezclarse en el ejercicio de sus funciones, sino en la forma y casos que previenen, o en lo sucesivo previnieren las leyes de la libertad de imprenta. Cuando la junta de censura a quien corresponda calificar un impreso, o algún individuo de la misma se creyeren injuriados en él, censuraran el papel en todo lo que no contenga dichas injurias, pero en esta parte se abstendrá de juzgar el que se crea injuriado y lo hará en su lugar uno de los suplentes. Si la junta fuese la injuriada, censurarán en este punto los suplentes. Las juntas de censura no procederán de oficio a la calificación de ningún impreso. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que celebrarán sus sesiones las juntas de censura de provincia, designaran anualmente un letrado, que hará las funciones de fiscal, cuya obligación será denunciar al juez los impresos que juzgue según el artículo 4 del decreto del 10 de noviembre de 1810; a cuyo fin los editores deberán pasarle un ejemplar de cuantos papeles se imprimieren en la provincia. Será también de su cargo desempeñar la parte de actor en los casos en que la junta de aquella provincia, o la suprema, se creyeren

injuriosos en algún papel publicado en ellas; lo que hará a consecuencia del aviso que le diere la junta que se juzgare ofendida”.⁸⁷

El tema de la libertad de imprenta cobró auge durante el transcurso de los años de 1812 a 1814. Ejemplo de ello fue el texto publicado en el diario *El Centinela* el 27 de enero de 1813. El mismo se titulaba *Imprenta Libre*, y al parecer era una sección donde se permitían publicar ciertos debates en torno a cuestiones personales. Ello evidencia que la prensa fue el principal vehículo para la difusión de ideas de corte constitucional. Así publicaba este periódico:

“¿Hasta cuando la veremos manchada con libelos infamatorios, movidos por las viles y ciegas pasiones del odio personal? ¿Hasta cuándo ha de ser el Censor Universal el conducto más o menos directo de esas vergonzosas debilidades? Se conoce que la persona que dice haber costeado la imprenta Palmer, el que se distribuyó con el Censor el domingo 24 del corriente, pues entiende de virtudes tan recomendables como son honor, gratitud y pudor. Si algo las apreciara, no publicaría alusiones denigrativas contra una función privada, en la que todo fue festividad, brillantez y decoro, a presencia de las primeras autoridades. Si tiene agravios contra el Sr. Conde O-Reilly y es de alcurnia tan elevada como lo da a entender. ¿Por qué no busca otros medios más generosos de obtener su desagravio? ¿Por qué interpone tan alevosamente el nombre y la persona de un escritor que ha presentado en pública palestra el flaneo a la crítica e invectiva de sus adversarios?”.⁸⁸

El 3 de marzo de 1813, el mismo periódico publicaba nuevamente comentarios de este corte. En su sección *Imprenta Libre*, se comentaba sobre la administración de justicia. Así decía el escrito publicado:

“Vergüenza nos debe causar la lluvia de infamantes escritos que abochornan hoy nuestros oídos y nuestros entendimientos. ¿Quién habría de creer que incurriesen en estos imprudentes excesos, precisamente unos jurispruditos de profesión, acostumbrados por su oficio a pesar continuamente un juicio

⁸⁷ S/A, “Decreto Nacional de la libertad de imprenta” en *La Cena*, 29 de agosto de 1813, pág. 2.

⁸⁸ S/A, *El Centinela*, 27 de enero de 1813, pág. 273.

contradictorio, el valor y mérito de nuestras defensas y alegaciones de dos adversarios encarnizados, pues esta es en realidad la escena que presenta el mayor número de pleytos[sic]?(...)

¿Qué es lo que no debemos recelar una vez que estos mismos jurisperitos tan débiles y apasionados, obtengan con total independencia la administración de justicia? ¿Podremos contar con que basten las precauciones hasta ahora dictadas por las Cortes para asegurar la responsabilidad efectiva de los jueces? (...)

¡Bien haya los países en que las causas se ventilan en público, y donde los puntos de hecho se instruyen, se prueban y se califican por muchos y a presencia de muchos! En esto es en lo que quisiéramos que hubiese publicidad, más que en cualquier otra cosa. No puede haber un grande interés, por cierto, en oír las conversaciones familiares de nuestros regidores en cabildo: hasta que veamos impresos los resultados de sus deliberaciones. (...).⁸⁹

Esta cita pone de manifiesto uno de los efectos de la libertad de imprenta no regulada. La prensa también fue usada como medio para llevar cabo ataques de índole personal contra personas e instituciones. En este sentido, el argumento de que la misma estaba protegida por las libertades constitucionales, sirvió como soporte legitimador de estos comportamientos.

Otro de los temas concurrentes en los periódicos analizados era el relacionado con la Constitución política de la monarquía española.

El Diario Cívico en su edición del 12 de noviembre de 1812 publicó un discurso patriótico en donde se hacía referencia a que si se conservaba en vigor la Constitución, entonces el imperio ocuparía un lugar importante entre las demás naciones. Se señala el espíritu benéfico de del Acta Constitucional, la cual forjó las bases del código que las Cortes hubo de sancionar entre el estruendo de las armas enemigas y las contradicciones del error. Este tipo de impresos tenían por objeto

⁸⁹S/A,[Sempronio],“Imprenta libre, administración de justicia”, en *El Centinela*, 3 de marzo de 1813, pp. 342-344.

formar consensos en torno al nuevo orden, sobre la base del ataque a los vicios funcionales del absolutismo. El texto publicado así expresaba:

“La amarga experiencia de tres siglos nos enseña que sin Constitución no hay Patria; que seremos juguetes vergonzosos de las pasiones de los que mandaren; y después de besar humillados la mano desoladora de los tiranos subalternos, volveremos a ser vendidos cuantas veces les tuviere cuenta, como con mengua nuestra lo fuimos una vez en Bayona.

La Constitución, enfrenando el poder de los gobernantes, aleja estos males espantosos, cuyas consecuencias lloramos; y ningún monarca se entregará a los caprichos de sus aduladores mientras seamos tan celosos en conservar aquella egida de nuestros derechos como de nuestra vida. (...)

Pero bien no dejamos olvidar las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, cuando desapareció nuestra gloria y poder. La miseria ocupó el lugar de la opulencia: el silencio se apoderó de los talleres: perdieron su energía las Cortes; y jurisdicciones y tribunales nuevos sucedieron a los antiguos: guerras largas y desastrosas, movidas por las pasiones de las familias reinantes, acabaron con la población y las riquezas, y convenios vergonzosos nos expusieron a desaparecer del mapa de las naciones.

La Constitución Política de la Monarquía Española, cerrando las puertas a la negra arbitrariedad, nos restituye a la elevación de la cual nos derrocaron el olvido de nuestros derechos y la inobservancia pasiva de nuestras leyes. (...).⁹⁰

El 28 de julio de 1812, el *Diario del Gobierno de La Habana* publicó la Real Orden que convocaba a elecciones para las Cortes ordinarias de 1813. Fue el documento legal que abrió paso al primer proceso electoral ordinario que tuvo lugar en Cuba para elegir a los representantes criollos ante la nación española. Los anteriores habían tenido lugar en el marco del proceso constituyente tras la puesta en vigor de la constitución. En este sentido, la constitución prevenía que debía haber cortes

⁹⁰CANGA ARGUELLES, J., “Discurso Patriótico”, en *Diario Cívico*, 12 de noviembre de 1812, pp. 1-3.

ordinarias en cada año y la prensa reforzaba este mandato por razones de utilidad pública. La Real Orden publicada mandaba:

“Que se convoca a Cortes ordinarias para el año próximo de 1813, que siendo absolutamente imposible atendida la angustia del tiempo y las distancias que las primeras Cortes ordinarias se verifique en la época precisa, que la constitución señala, por no ser dable que se hallen reunidos los diputados de las partes más lejanas del reyno[sic] del día primero de marzo del citado año, abran y celebren sus sesiones las primeras Cortes ordinarias el día primero de octubre del próximo año de 1813: debiéndose proceder a la celebración de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, con arreglo a las instrucciones para la península y ultramar que acompañan a este decreto. Que con el objeto de facilitar las elecciones de diputados de un tiempo, en que las particulares y ordinarias circunstancias en que se halla todo el reyno[sic] oponen embarazos de tantas clases para la necesaria verificación de las elecciones, y de la primera reunión de las Cortes ordinaria que de ellas ha de seguirse, se observen y guarden respectivamente en las provincias de la península e isla adyacentes”.⁹¹

Otra noticia se publicaba en el *Diario del Gobierno de La Habana* del día 29 de julio de 1812. Esta vez era para informar que las tropas habían prestado el juramento a la Constitución el día 27 en el campo de Marte y que luego de ello se habían retirado por la alameda extramuros, que estaba extraordinariamente concurrida, entrando en la ciudad por la puerta de la punta. La misma noticia describía minuciosamente lo ocurrido ese día.

“Habían asistido todos los jefes y oficialidad a la casa de gobierno en donde tenía preparado el Excm. Sr. Presidente, gobernador y capitán general un refresco tan espléndido y exquisito como el que había dado en la tarde del 21 en que se publicó la Constitución, durante el cual varias músicas repartidas

⁹¹ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 28 de julio de 1812, pág.1 y pág.2.

oportunamente aumentaban el regocijo y satisfacción todos los concurrentes”.⁹²

El juramento de la Constitución por el ejército comprometía a los militares con el nuevo orden. De hecho, el ejército había tenido un papel relevante en la promulgación de la carta constitucional en 1812 y, ocho años después, en 1820, serían facciones militares los mismos que impondrían a Fernando VII el juramento y la reinstauración de la carta.

En el artículo también se consignaba que en la fachada de la casa de gobierno se había figurado con la mayor propiedad el frente de un gran campamento, en el que se veían los pabellones de armas, conteniendo cada uno un hacha de cera que lo hacía muy vistoso: en el centro aparecía una tienda de campaña en pabellón y colocado en ella el retrato del monarca el Sr. D. Fernando VII adornado de muchos trofeos militares y apoyado en un pedestal, en el que se leía la siguiente inscripción: Constitución, honor y gloria a los valientes militares que la han jurado hoy en La Habana.

Las tropas de la guarnición disfrutaron –gratis- de la función teatral que se les tenía dispuesta, complaciéndoseles en la repetición de lo que más le agradaba, principalmente en las canciones patrióticas, en que llenos del mayor entusiasmo vitorearon a la nación, a sus dignos representantes, a su soberano y a su amable general de mar y tierra. Toda la ciudad y sus barrios extramuros aparecieron vistosamente iluminados, lo que verificaron sus leales vecinos voluntariamente. Este tipo de reportajes tenían por objeto reflejar que el orden constitucional gozaba de un apoyo mayoritario y, a la vez, de ganar consensos en torno al respaldo del mismo. De ahí que sus autores se valieran de toda clase de adornos y de adjetivos, al momento de describir estos actos de reafirmación constitucionalista.

El 16 de junio de 1813, el *Diario del Gobierno de La Habana*, publicó una Real Orden que ponía en vigor dos de los Decretos que las Cortes generales y extraordinarias habían expedido. El primero era referido al modo de reemplazar las vacantes que ocurran en los ayuntamientos constitucionales, y el segundo era para que se celebre

⁹² S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 29 de julio de 1812, pp. 1-3.

todos los años el día 19 de marzo, en memoria de la publicación de la Constitución de la monarquía española, con gala, besamanos, e iluminación general, un Te – deum en todas las iglesias y salvas de artillería, a fin de que publicándolos y circulándolos a las diputaciones provinciales y que se estableciesen en el mando superior y demás a quien corresponda, los obedezca, cumplan y guarden dando cuenta inmediatamente de haberlos recibido y ejecutado en la parte que le toca.⁹³

De este modo el gobierno establecía el 19 de marzo como fecha para fiestas oficiales y la prensa servía como medio para difundirlo. Este tipo de acciones conjuntas entre las instituciones del gobierno y la prensa, perseguían como objetivo la creación de un imaginario constitucional entre la numerosa población que integraba por entonces la monarquía española. Esta sociedad, diversa, compleja y territorialmente dispersa, precisaba de elementos comunes de identidad: la prensa ayudó a crearlos. Algunos de los efectos de la construcción de este imaginario constitucional han llegado hasta la Cuba de nuestros días. La expresión popular *¡Qué viva La Pepa!* que hoy en día alude a relajo o a culminación de un trabajo intenso, era una de las consignas constitucionales de los liberales de la época. La Constitución de Cádiz había sido aprobada un 19 de marzo, día de San José en el santoral católico, por tanto, el pueblo la bautizó como *La Pepa*. De ahí el apodo y la consigna.

Para el 25 de junio de 1813, el *Diario* seguía publicando textos de igual perfil. Ese día circuló en sus páginas una Real Orden en donde se hacía referencia a las consultas que, a nombre de la Regencia del reyno[sic], se le había dirigido al señor secretario de estado y al despacho de gracia y justicia, relativa a si en todos los casos en que se decretara haber tenido lugar la formación de una causa por infracciones de la Constitución, o bien el gobierno determinase lo mismo por igual motivo, se había de suspender de sus funciones a los individuos o corporaciones a quienes se mandó formar causas y no fueran jueces.⁹⁴

El 24 de enero de 1814, el *Diario del Gobierno de La Habana*, seguía publicando Reales Ordenes, en este caso la misma refería que el día veinticinco de septiembre de mil ochocientos trece se habían constituido y tomado, con arreglo a la

⁹³ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 16 de junio de 1813, pág. 1 y pág. 2.

⁹⁴ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 25 de junio de 1813, pág. 1.

Constitución política de la monarquía española y al decreto de convocatoria expedido el veinte y tres de mayo de mil ochocientos doce, las Cortes ordinarias de la nación española. En consecuencia con esto se decretó que, teniéndolo entendido la Regencia del reyno[sic], dispusiera que se imprimiera, publicara y circulara dicho decreto.⁹⁵ La prensa habanera tuvo una función singular como instrumento para la divulgación de la labor de las Cortes, precisamente a través de la publicación de reales decretos y reales órdenes –dictadas por las mismas- de las que se esperaba una determinada trascendencia. Al hacerlo, contribuía también a la difusión del nuevo orden constitucional.

Otro de los periódicos que publicaba noticias de corte constitucional fue *La Cena*. El 8 de noviembre de 1812, dicho periódico publicó en su Sección Cortes, una noticia referida a la promulgación de la Constitución en donde se expresaba que el señor Jáuregui después de haber leído en el *Diario de la Habana* las públicas demostraciones de regocijo con que en la capital de la Isla había sido celebrada la publicación de dicho código constitucional, pidió que en virtud de ser aquel el primer pueblo de la España ultramarina en que ocurrió dicho hecho, se hiciera mención de ese acto en el diario de sesiones de las Cortes.⁹⁶

Este hecho demuestra que la prensa liberal habanera tuvo resonancias más allá del Atlántico. Por razones geográficas, Cuba había sido el primer territorio –fuera de la Península- donde fue proclamada la Constitución de Cádiz, cosa que había tenido lugar entre fines del mes de julio y los primeros días de agosto en todas las ciudades de la Isla. El hecho de que Andrés de Jáuregui –diputado a Cortes por La Habana- recibiera la noticia en España por medio de un diario habanero, da la medida de cuán funcionales debieron ser los circuitos de información generados por la libertad de imprenta durante este período. De ahí que la incidencia de tales procesos de intercambio ideológico, no deba ser desdeñada al momento de explicar los orígenes de las actitudes constitucionales en Cuba y del pensamiento político en la Isla. Más allá de lo narrado, este elemento sugiere la posibilidad de que ejemplares de la prensa liberal habanera circularan también en España, haciendo que la difusión de

⁹⁵ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 24 de enero de 1814, pág. 1 y pág. 2.

⁹⁶ S/A, *La Cena*, 8 de noviembre de 1812, pág. 480.

ideas y noticias constitucionales rebasara la mera transferencia y se convirtiera en intercambio.

El día 12 de noviembre de 1812, *La Cena* publicaba diferentes peticiones que se dirigieron a las Cortes en fecha 12 de septiembre del propio año. Entre ellas figuraba una en donde se reclamaba la observancia de la Constitución, la cual había sido violada en la persona del reclamante y en su propia casa. Se consideraba injusto que, en vez de castigar al infractor quitándole la cabeza, se le premiara dándole el mando del segundo y tercer ejército. Se revelaron infracciones como que el secretario de despacho había faltado a la verdad diciendo que el exponente no había dirigido a la Regencia una representación igual a la que hizo las Cortes, debido a que la entregó al presidente de la Regencia, sobre lo cual invocó el testimonio del presidente de las Cortes, pidió licencia en caso de que no se le hiciera justicia, para quemar la Constitución y recoger sus cenizas para llevarlas al sepulcro y aspirar oír decir a los padres de la Patria; “ Formad otra Constitución, pues es inútil la que habéis formado por no haberla hecho obedecer”.⁹⁷

Más allá de la existencia de irregularidades y desacatos al cumplimiento y aplicación del texto constitucional, la libertad de imprenta permitió que sucesos como estos llegaran a la opinión pública. Ello demuestra que la Constitución de Cádiz era noticia –aún cuando se violaba- e indica que no todo el orden constitucional de la misma fue desacatado, pues la libertad de prensa operaba aún cuando sus noticias resultaran, como la presente, amargas.

El 28 de octubre de 1812 en el periódico titulado *El Centinela*, se publicó el discurso preliminar de la Constitución, acompañado de un excelente comentario manual que explicaba con claridad el espíritu de las máximas y principios que sirvieron de guía y fundamento a la Constitución política de la monarquía española. Se consideró que, aunque este importante documento no podía venir puesto al frente de la Constitución porque en la carta de nuestros deberes y derechos debió omitirse todo lo que fue obra de individuos, se supo que las Cortes de Cádiz procuraron perpetuar la memoria de los beneméritos diputados europeos y americanos que fueron miembros

⁹⁷ S/A, *La Cena*, 12 de noviembre de 1812, pág.493.

de la comisión de Cortes, que por encargo de estas formó el proyecto de Constitución que desde 1812 comenzó a gobernar.⁹⁸ La redacción del discurso había sido encargada al diputado español Agustín de Arguelles, uno de los más radicales constitucionalistas españoles. La publicación en La Habana de su discurso preliminar a la promulgación de la Constitución, aún con varios meses de retraso, constituye un elemento clave para identificar una de las fuentes de las cuales debió beber el pensamiento constitucional cubano en sus orígenes.

Otros temas debatidos por la prensa consultada durante el primer período constitucional giraron en torno a procesos electorarios. La nueva situación de constitucionalidad había producido los primeros actos electorales de la historia de Cuba hasta ese momento y estos tenían lugar a diversos niveles. Se encontraban en esta situación los cargos de ayuntamiento, los diputados a cortes, los miembros de la junta electoral y de las juntas electorales de partidos. Para la organización de los mismos se había procedido a la división de la isla de Cuba en partidos electorales y a la divulgación de los datos de los diputados elegidos a Cortes.

El 11 de noviembre de 1812, el *Diario Cívico* se hacía eco de textos en donde se describían cuales eran los conocimientos que se necesitaban para ser diputado a Cortes. En dicho ejemplar se definió a los diputados como legisladores que, con peculiaridad, debían establecer entre las leyes generales de la monarquía, aquellas particulares modificaciones o extensiones que exigía la provincia que lo eligió, teniendo en consideración todos sus respetos políticos. El diario así publicaba:

“En ninguna cosa más interesante puede entretenerse un escritor, que en inculcar cuales deben ser los conocimientos que es preciso adornen al que elijamos para diputado en Cortes. La misma pregunta manifiesta estar convencido de que para tan alto empleo, no basta ser hombre bueno; porque el que el que solo este adornado de esta qualidad[sic] es un ente que en rigurosa acepción significa que no es perverso. Hay hombres buenos por solo temperamento, y estos son como las frutas estacionarias, maduras en la mata, y que pródiga naturaleza destinó en este o el otro clima; para que gusten de

⁹⁸S/A, “Discurso preliminar de la Constitución”, en *El Centinela*, 28 de octubre de 1812, pág. 56.

ellas sus habitantes, sin temor de indigestión si la comen, y sin displicencia si dejan de gustarla; y hombres buenos para cosas útiles por sus conocimientos y literatura. (...)”.⁹⁹

El escrito evidencia uno de los elementos más polémicos producidos por la vigencia del texto de Cádiz: la naturaleza de la representación ejercida por los diputados. El artículo 27 del texto doceañista expresaba que los diputados representaban a la nación en su conjunto, hecho que laceraba las necesidades de representación de los demás territorios de la monarquía. Sobre todo de aquellos que, como Cuba, solo podían elegir una cantidad exigua de representantes. Territorios en esas circunstancias, precisaban una naturaleza de la representación de contenido más expedito, de manera que el diputado pudiese fungir como un mandatario de sus electores y no solo del conjunto de la nación española.

Tales contrapuntos no fueron resueltos durante el primer período constitucional y el debate respecto a la naturaleza de las funciones del diputado trascendió al año 1820 en que la Constitución fue reinstaurada. En el manual escrito por Félix Varela para la enseñanza de la Constitución de 1812, publicado en 1821, aparecen comentarios y posturas relativas a zanjar las problemáticas de este debate. Respecto a la naturaleza de la representación política expresaba Varela:

“Diputado quiere decir lo mismo que enviado por una provincia, con facultades para representar derechos y proponer mejoras, de manera que es un verdadero apoderado de la provincia, pero que al mismo tiempo lo es de toda la nación en virtud de sus leyes fundamentales”.¹⁰⁰

La postura de Varela, comparada con la del articulista del *Diario Cívico* evidencia puntos de contacto. Ambas buscaban sustentar un radio de acción para el mandato local de los diputados, a fin de que estos se convirtieran en los enlaces entre las necesidades locales y la metrópoli.

⁹⁹ Rius, J.A, “Sobre los conocimientos de un diputado a cortes”, en *Diario Cívico*, 11 de noviembre de 1812, pp. 1-2.

¹⁰⁰VARELA, F. (1970). *Escritos Políticos*. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, pág. 70.

El 29 de julio de 1812, el *Diario del Gobierno de La Habana*, publicó la Real Orden que exponía el procedimiento de elección de los ayuntamientos. Se decretaba en ese texto el establecimiento de los ayuntamientos en los pueblos, que no habiéndolos tenido, conviniera su creación. También para evitar las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución de lo sancionado por la Constitución, se estableció en esa Real Orden una regla uniforme para el nombramiento, forma de elección y número de individuos que así refería:

“Cualquier pueblo que no tenga ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población considere que debe tener ayuntamiento, lo hará presente a la diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el gobierno.

Los pueblos que no se hallen en estas circunstancias seguirán agregados a los ayuntamientos a que lo han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no exija otra providencia, agregándose al más inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente, y los despoblados con su jurisdicción.

En las capitales de las provincias habrá al menos doce regidores, y si hubiere más de diez mil vecinos habrá dieciséis. (...).¹⁰¹

En 1813, el 3 de abril, el mismo *Diario*, en su sección Cortes publicó un dictamen que quedó aprobado en todas sus partes, acerca de la reclamación de los diputados de la Isla de Cuba contra lo dispuesto por la junta Preparatoria de La Habana para su elección de diputados a las Cortes ordinarias. El mismo exponía:

“Se tiene por válida la división de la isla de Cuba hecha por la junta Preparatoria en julio y agosto del año anterior para elegir diputados en las próximas Cortes y en las dos diputaciones provinciales, si al recibo de esta determinación en La Habana se hallasen verificadas las expresadas elecciones, o congregados allí los doce electores de partido. Las diputaciones provinciales de la isla, oyendo a sus respectivos ayuntamientos

¹⁰¹ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 29 de julio de 1812, pp. 1-3.

constitucionales, informarán con la brevedad posible y con la competente justificación, cuanto conduzca a que se haga una división regular y permanente de la isla, en provincias políticas y partidos. Entre tanto que se fija esta división con presencia de todos los datos, y también en el caso de que del recibo de esta resolución no se hayan ejecutado las referidas elecciones, la línea divisoria de la isla en dos obispados servirá para dividirla en dos provincias, que en orden a su gobierno político, estarán al cuidado de las dos diputaciones provinciales de La Habana y Santiago de Cuba, y bajo sus dos jefes respectivos. En las ciudades de La Habana y Santiago de Cuba, como capitales de sus respectivas provincias, se reunirán en su caso los electores de partido para formar las juntas electorales de provincia, y verificar las elecciones con arreglo a la Constitución. Para señalar las cabezas de partido, a donde hayan de concurrir los electores parroquiales a formar la junta electoral de partido, se tendrán en consideración, como bases, la extensión del territorio y su respectiva población, de manera que en razón compuesta de territorio y población se determinara el señalamiento de cabeza de partido”.¹⁰²

El 11 de enero de 1814 el *Diario del Gobierno de La Habana*, publicó una Real Orden, relativa a la elección de diputados a Cortes. En la misma las Cortes generales y extraordinarias, tuvieron que determinar en el expediente de elección de diputados por la isla de Puerto Rico, entre otras cosas las siguientes: deberá procederse siempre a la elección de diputados con los electores que se hallen presentes conforme al artículo 80 de la Constitución, sin que por la falta de alguno se repitan las elecciones de partido. Para comprobar las tachas, que generalmente ocurran en todas las juntas, no “podrán hacerse informaciones, ni diligencias por escrito en contra de la reputación de ciudadano en que se halle cualquiera individuo y como estas medidas son generales han resuelto que se circule a quien corresponda”.¹⁰³

De la muestra consultada para la presente investigación, se pudo coleccionar que la prensa liberal que circuló en Cuba durante el período de 1812 a 1814, amplificó la difusión de las ideas del constitucionalismo en la Isla. La imprenta sirvió de

¹⁰² S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 3 de abril de 1813, pág. 2.

¹⁰³ S/A, *Diario del Gobierno de La Habana*, 11 de enero de 1814, pág. 1.

instrumento para que artículos con opiniones diversas o polémicas, actos normativos emitidos por las Cortes como parte de la implementación de la Constitución de 1812, así como noticias relacionadas con el nuevo contexto jurídico – político, influyeran en la formación de una opinión pública en la Isla y en la difusión de la cultura política y constitucional entre aquellos sectores cultos de la sociedad criolla.

II.3. Epílogo para una libertad

La prensa liberal habanera circuló hasta el momento de su extinción. De hecho, su última tarea fue la de publicar su propio certificado de defunción. El 21 de julio de 1814 el *Diario de La Habana* reproducía el decreto firmado por Fernando VII el 4 de mayo de 1814¹⁰⁴, según el cual quedaban disueltas las Cortes y toda la actividad jurídica de las mismas quedaba sin efecto. Ello afectaba también a la libertad de imprenta que quedó suspendida, aunque algunos periódicos –como el propio *Diario de La Habana*- continuaron en circulación.

Los efectos de la libertad de imprenta sobre el pensamiento constitucional cubano no le resultaron indiferentes a los intelectuales criollos de la época. Entre sus escritos pueden señalarse referencias donde se pondera o se ataca la influencia de la misma sobre el pensamiento y sobre los comportamientos en Cuba.

En 1812 Arango y Parreño acusaba la libertad de imprenta de haberse convertido en una Torre de Babel, por el uso indiscriminado que de ella se hacía.¹⁰⁵ Sin embargo, apenas un año atrás se había valido de las bondades de la misma para hacer circular en La Habana su documento en defensa de la esclavitud, donde respaldaba el modelo restrictivo del sufragio, sobre la base de la existencia del régimen esclavista. En sus páginas expresaba:

¹⁰⁴ El ejemplar de *Diario de La Habana* correspondiente a ese día no fue encontrado en las colecciones consultadas para la presente investigación. De hecho, las colecciones revisadas de otros diarios se encuentran también incompletas en esta fecha. Esta referencia ha sido tomada de los asientos que obran en las Actas Capitulares del Ayuntamiento Constitucional de Sancti Spíritus, que asentó el 12 de agosto haber recibido la noticia del cierre de las Cortes a través del ejemplar de este periódico. Archivo de Historia Provincial de Sancti Spíritus. Fondo: Ayuntamiento Colonia, *Acta del 12 de agosto de 1814*, nº2, legajo 11, fol. 68.

¹⁰⁵ ARANGO Y PARREÑO, F.(2005). **Obras**. Volumen II. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana, pág. 116.

“Sabido es que en los países donde significa poco la libertad política, pesamuy poco también la esclavitud civil; y estando todavía nosotros en elprimero de estos casos, no vemos otro motivo para conceder al último tanpreferente atención que el de seguir constantes en el ciego y casual rumbode nuestras leyes *negreras*”.¹⁰⁶

Durante el segundo período constitucional, Félix Varela expresó su preocupación acerca de cómo la ilustración que los pardos y morenos adquirirían gracias a la imprenta, podía incitarlos a sublevaciones. En 1822 expresaba:

“Se aumentan nuestros temores con la rápida ilustración que adquierendiariamente los libertos en el sistema representativo, pues la imprenta losinstruye, aunque no se quiera, de sus derechos, que no son otros que los de hombres, tan repetidos por todas partes, y les hace concebir deseos muyjustos de ser tan felices como aquellos a quienes la Naturaleza sólo diferencióen el color”.¹⁰⁷

Las secuelas dejadas por la libertad de imprenta en Cuba durante los dos períodos liberales fueron persistentes en el tiempo. En 1834, bajo el gobierno de Tacón –a quien correspondió la tarea de sepultar el liberalismo constitucional en Cuba– Domingo del Monte consideraba que debía usarse la libertad de imprenta existente en España, para denunciar la corrupción social imperante bajo su gobierno.¹⁰⁸

Estos elementos sugieren que la libertad de imprenta produjo en Cuba un movimiento de ideas desconocido hasta ese momento con efectos perdurables en el tiempo. El proceso de educación político – constitucional generado por la prensa, diversificó ideológicamente las ideas ilustradas al punto de preparar las bases ideológicas para el surgimiento del pensamiento constitucional en Cuba.

¹⁰⁶ Ídem. p. 30.

¹⁰⁷ VARELA, F. (2003). *Obras*. Volumen II. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana, pág. 118.

¹⁰⁸ DEL MONTE, D. (2002). *Centón Epistolario*. Volumen I. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana, pág. 403.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La libertad de imprenta fue concedida a partir de la promulgación del *Decreto IX de la libertad política de imprenta* de 10 de noviembre de 1810. El mismo creó el marco legal para la proliferación de la prensa periódica, único medio existente entonces para propiciar la circulación de las ideas y los conceptos propios de la Ilustración. Estos eran portadores de un ideal de cambio político que tuvo honda influencia en el pensamiento y en la conciencia política de los círculos letrados de la Isla.

SEGUNDA: En el período 1812 – 1814 se evidencia la presencia reiterada de debates político- constitucionales en los periódicos revisados, teniendo en cuenta que en los mismos se publicaron Reales Órdenes y Reales Decretos de las Cortes; artículos de opinión sobre materias constitucionales; textos relacionados con los procedimientos electorales para elegir los diputados a Cortes, los cargos de ayuntamiento y los miembros de la junta electoral en los diferentes niveles, así como los debates producidos en el proceso legislativo ordinario de las Cortes.

TERCERA: La prensa habanera del período 1812-1814, constituyó el principal medio de difusión de las ideas político- constitucionales en Cuba. De la muestra de periódicos consultada se deduce que los textos publicados difundían elementos propios del proceso de cambio político que el constitucionalismo gaditano produjo para la monarquía española. A través de los mismos fueron socializadas entre los lectores criollos, cuestiones propias del pensamiento constitucional de la época como las relacionadas con derechos individuales, sufragio, soberanía nacional, separación de poderes, limitación del poder real y carácter supremo de la constitución como norma fundamental.

RECOMENDACIONES

A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA CARRERA DE DERECHO

PRIMERA: Que sea valorada la inclusión en el programa de la asignatura de Historia General del Estado y el Derecho en Cuba de temáticas relativas al papel de la prensa en la formación del pensamiento constitucional cubano.

SEGUNDA. Se propone la inserción de las cuestiones relativas a prensa y debates político – constitucionales en Cuba durante el período 1812 a 1814, como parte de un futuro texto básico sobre el pensamiento jurídico cubano.

A LAS FACULTADES Y DEPARTAMENTOS – CARRERA DE LAS UNIVERSIDADES DONDE SE ESTUDIE LA CARRERA DE DERECHO

ÚNICA. Que se favorezca la divulgación de la historia de la prensa y el pensamiento político - constitucional cubano a través del programa de asignaturas optativas.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas

1. ARANGO Y PARREÑO, F. (2005). **Obras**. Volumen II. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana.
2. BACHILLER Y MORALES, A. (1860). **Apuntes para la historia de las letras y de la Instrucción Pública en la Isla de Cuba**. Tomo II. Imprenta del Tiempo. La Habana.
3. CABALLERO, J.A. (1999). **Obras**. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana.
4. CANTÓN NAVARRO, J. (1996). **Historia de Cuba. El desafío del yugo y la estrella**. Editorial SI-MAR. La Habana.
5. CARRERAS COLLADO, J. (1989). **Historia del Estado y el Derecho en Cuba**. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, y FERNÁNDEZ BULTÉ, J. (2005). **Historia del Estado y el Derecho en Cuba**. Editorial Félix Varela. La Habana.
6. CHACÓN DELGADO, P. J. (2001). “**El concepto de libertad en España (1770-1870)**”. En Revista de Historia Social y de las Mentalidades, nº 1.
7. CHUST, M. (2003). “**El impacto de las Cortes de Cádiz en Iberoamérica, 1810-1830**”. En MORALES PADRÓN, F. (coord.). **XIX Coloquio de Historia Canario – Americana**. Cabildo de Gran Canaria. Gran Canaria.
8. CLAVERO, B. (1984). **Evolución histórica del constitucionalismo español**. Editorial Tecnos S. A. Madrid.
9. COLECTIVO DE AUTORES. (1983). **Perfil histórico de las letras cubanas. Desde los orígenes hasta 1898**. Instituto de Literatura y Lingüística de la Academia de Ciencias de Cuba. La Habana.
10. COLECTIVO DE AUTORES. (2002). **Historia de Cuba. La Colonia. Evolución socioeconómica y formación nacional. De los orígenes hasta 1867**. Tomo I. Segunda Parte. Editorial Félix Varela. La Habana.
11. COMELLAS, J.L. (1962). “**Las cortes de Cádiz y la Constitución de 1812**”. En: *Revista de Estudios Políticos*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, nº 126

12. DE LA PEZUELA, J. (1842). **Ensayo histórico de la Isla de Cuba**. Imprenta Española de R. Rafael. Nueva York.
13. ESCUDERO, J.A. (2011). **Introducción. Las Cortes de Cádiz: Génesis, Constitución y Reformas. En Colectivo de Autores, Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años**. Editorial Espasa Calpe. Madrid.
14. FERNÁNDEZ MUÑIZ, A. M. (2008). **Breve historia de España**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana.
15. FERNÁNDEZ VICIEDO, Y. (2016). **Libertad individual y liberalismo en la obra iusfilosófica de Félix Varela**. Tesis presentada en opción al título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad de Oriente. Cuba.
16. FORNET, A. (2002). **El libro en Cuba**. Editorial Letras Cubanas. La Habana.
17. GONZÁLEZ RIPOLL NAVARRO, M. D. (2000). **“Ocio, lecturas y escritura en la Ilustración cubana”**. En: Revista de Indias. Nº. 219.
18. GUERRA, R. (1973). **Manual de Historia de Cuba. Desde su descubrimiento hasta 1868**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.
19. INFIESTA, R.(1951). **Historia constitucional de Cuba**. Tomo I. Cultural S. A. La Habana.
20. MARRERO, J. (2003). **Dos siglos de periodismo en Cuba; Momentos, hechos y rostros**. Editorial Pablo de la Torriente. La Habana.
21. MATILLA CORREA, A. (2011). **El Derecho como saber cultural Homenaje al Dr. Delio Carreras Cuevas**. Editorial Ciencias Sociales – Universidad de La Habana. La Habana.
22. MATILLA CORREA, A. (2014). **Cuestiones histórico - jurídicas. I Jornada Nacional de historia del Derecho**. Editorial Unijuris – Universidad de La Habana. La Habana.
23. MATILLA CORREA, A. y MASÓ GARROTE, M. F. (coord.). (2011). **De Cádiz (1812) a La Habana (2012). Escritos con motivo del bicentenario de la Constitución española de 1812**. Ediciones ONBC – UNJC- Universidad de La Habana – Universidad de Castilla – La Mancha. La Habana.
24. PEZUELA, J. (1878). **Historia de la Isla de Cuba**. tomo tercero. Carlos Bailly – Baillieri. Madrid.

25. PORTUONDO, O. (2008). **Cuba. Constitución y liberalismo**. Tomo I (1808-1841). Editorial Oriente. Santiago de Cuba.
26. SUÁREZ SUÁREZ, R. “**Repercusiones de la Constitución de Cádiz en Cuba (1812 – 1814)**”, en VILLAVELLA ARMENGOL, C. (2011). **Hitos constitucionales del siglo XIX cubano**. Editorial Ácana. Camagüey.
27. TORRES - CUEVAS, E. (1995). **Félix Varela. Los orígenes de la ciencia y conciencia cubanas**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana.
28. TORRES-CUEVAS, E. y LOYOLA VEGA, O. (2001). **Historia de Cuba 1492 – 1898. Formación y liberación de la nación**. Editorial Pueblo y Educación. La Habana.
29. TRELLES, C. M. (1907). **Ensayo de Bibliografía Cubana de los siglos XVII y XVIII**. Imprenta El Escritorio. Matanzas.
30. VARELA SUANZES, J. (1983). **La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)**. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
31. VARELA, F. (1970). **Escritos Políticos**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana.
32. VARELA, F. (2003). **Obras**. Volumen II. Editorial Imagen Contemporánea. La Habana.
33. VILAR, J. B. (1996). “**Los orígenes de la prensa cubana. Un intento de aproximación y análisis (1764 – 1833)**”. En: Revista Complutense de Historia de América. Nº 22.
34. VITIER, M. (2002). **Las ideas en Cuba. La Filosofía en Cuba**. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.

Fuentes legales

1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.
2. Decreto IX de la libertad política de imprenta.
3. Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812.

Fuentes Documentales

1. Archivo de Historia Provincial de Sancti Spíritus. Fondo: Ayuntamiento Colonia, *Actas Capitulares, 1813 - 1814*, legajo 11.
2. Diario Cívico. 10 de noviembre de 1812.
3. Diario Cívico. 11 de noviembre de 1812.
4. Diario Cívico. 12 de noviembre de 1812.
5. Diario Cívico. 19 de mayo de 1813.
6. Diario Cívico. 20 de agosto de 1813.
7. Diario Cívico. 21 de agosto de 1813.
8. Diario Cívico. 3 de mayo de 1813.
9. Diario Cívico. 30 de agosto de 1813.
10. Diario Cívico. 30 de noviembre de 1812.
11. Diario de La Habana. 15 de julio de 1812.
12. Diario de La Habana. 17 de septiembre de 1812.
13. Diario de La Habana. 23 de agosto de 1812.
14. Diario de La Habana. 25 de julio de 1812.
15. Diario de La Habana. 28 de julio de 1812.
16. Diario de La Habana. 29 de julio de 1812.
17. Diario de La Habana. 4 de julio de 1812.
18. Diario del Gobierno de La Habana. 1 de enero de 1814.
19. Diario del Gobierno de La Habana. 1 de febrero de 1814.
20. Diario del Gobierno de La Habana. 10 de enero de 1814.
21. Diario del Gobierno de La Habana. 11 de enero de 1814.
22. Diario del Gobierno de La Habana. 12 de enero de 1814.
23. Diario del Gobierno de La Habana. 13 de enero de 1814.
24. Diario del Gobierno de La Habana. 13 de febrero de 1814.
25. Diario del Gobierno de La Habana. 16 de febrero de 1814.
26. Diario del Gobierno de La Habana. 16 de junio de 1813.
27. Diario del Gobierno de La Habana. 17 de enero de 1814.
28. Diario del Gobierno de La Habana. 17 de junio de 1813.
29. Diario del Gobierno de La Habana. 20 de enero de 1814.
30. Diario del Gobierno de La Habana. 23 de enero de 1814.

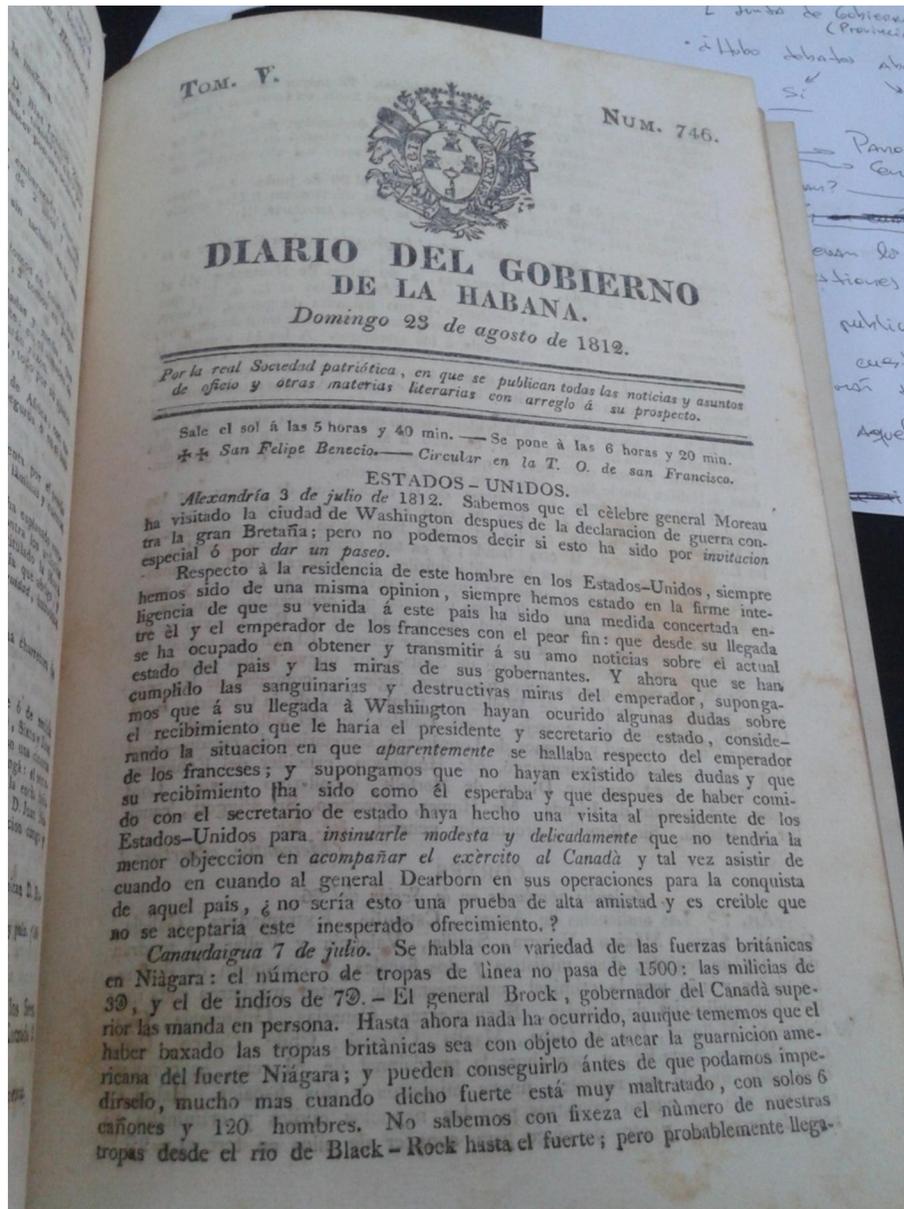
31. Diario del Gobierno de La Habana. 24 de enero de 1814.
32. Diario del Gobierno de La Habana. 25 de enero de 1814.
33. Diario del Gobierno de La Habana. 25 de junio de 1813.
34. Diario del Gobierno de La Habana. 26 de junio de 1813.
35. Diario del Gobierno de La Habana. 26 de marzo de 1814.
36. Diario del Gobierno de La Habana. 27 de enero de 1814.
37. Diario del Gobierno de La Habana. 27 de marzo de 1814.
38. Diario del Gobierno de La Habana. 28 de enero de 1814.
39. Diario del Gobierno de La Habana. 29 de enero de 1814.
40. Diario del Gobierno de La Habana. 31 de enero de 1814.
41. Diario del Gobierno de La Habana. 4 de enero de 1814.
42. Diario del Gobierno de La Habana. 5 de enero de 1814.
43. Diario del Gobierno de La Habana. 6 de enero de 1814.
44. Diario del Gobierno de La Habana. 6 de febrero de 1814.
45. Diario del Gobierno de La Habana. 8 de enero de 1814.
46. Diario del Gobierno de La Habana. 9 de enero de 1814.
47. Diario del Gobierno de La Habana. 9 de junio de 1813.
48. El Centinela en La Habana. (Extraordinario) 15 de diciembre de 1812.
49. El Centinela en La Habana. 12 de agosto de 1813.
50. El Centinela en La Habana. 14 de noviembre de 1812.
51. El Centinela en La Habana. 14 de octubre de 1813.
52. El Centinela en La Habana. 15 de enero de 1814.
53. El Centinela en La Habana. 15 de octubre de 1812.
54. El Centinela en La Habana. 19 de agosto de 1813.
55. El Centinela en La Habana. 19 de octubre de 1813.
56. El Centinela en La Habana. 19 de septiembre de 1813.
57. El Centinela en La Habana. 2 de septiembre de 1813.
58. El Centinela en La Habana. 21 de julio de 1813.
59. El Centinela en La Habana. 21 de octubre de 1812.
60. El Centinela en La Habana. 21 de octubre de 1813.
61. El Centinela en La Habana. 24 de octubre de 1812.

62. El Centinela en La Habana. 25 de noviembre de 1812.
63. El Centinela en La Habana. 28 de octubre de 1812.
64. El Centinela en La Habana. 29 de julio de 1813.
65. El Centinela en La Habana. 3 de febrero de 1814.
66. El Centinela en La Habana. 30 de diciembre de 1812.
67. El Centinela en La Habana. 30 de septiembre de 1813.
68. El Centinela en La Habana. 5 de agosto de 1813.
69. El Patriota Americano. Numero 5.
70. El Patriota Americano. Numero 7.
71. La Cena. 12 de noviembre de 1812.
72. La Cena. 14 de agosto de 1813.
73. La Cena. 15 de diciembre de 1812.
74. La Cena. 18 de agosto de 1813.
75. La Cena. 18 de diciembre de 1812.
76. La Cena. 21 de noviembre de 1812.
77. La Cena. 22 de agosto de 1813.
78. La Cena. 29 de agosto de 1813.
79. La Cena. 31 de agosto de 1813.
80. La Cena. 31 de diciembre de 1812.
81. La Cena. 6 de diciembre de 1812.
82. La Cena. 8 de noviembre de 1812.
83. La Cena. 9 de noviembre de 1812.

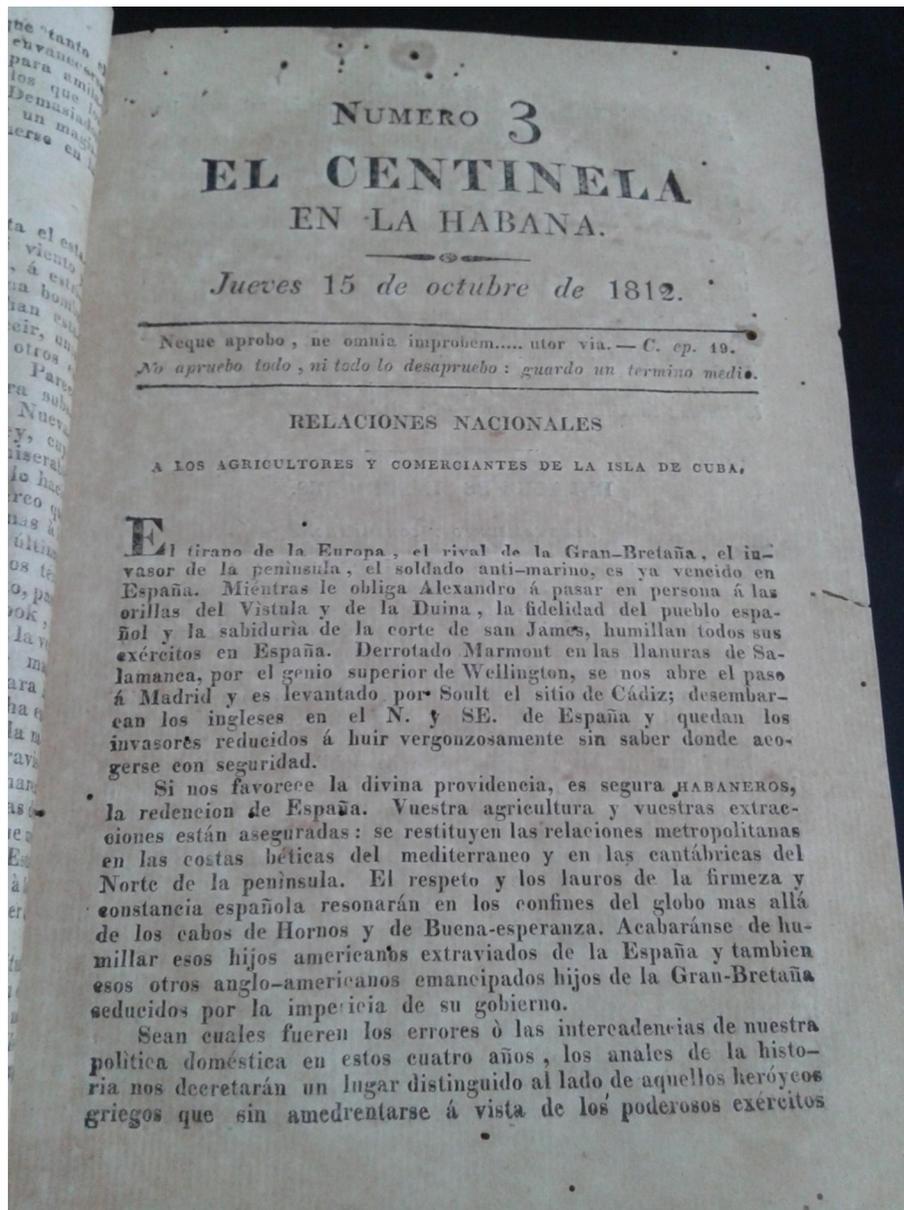
Bibliografía en internet

1. ***Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810***, nº 4, 27 de septiembre, pág. 12. Disponible en World Wide Web: <http://www.cervantesvirtual.com/porta/1812/>. (Consultado el 25 noviembre de 2016).

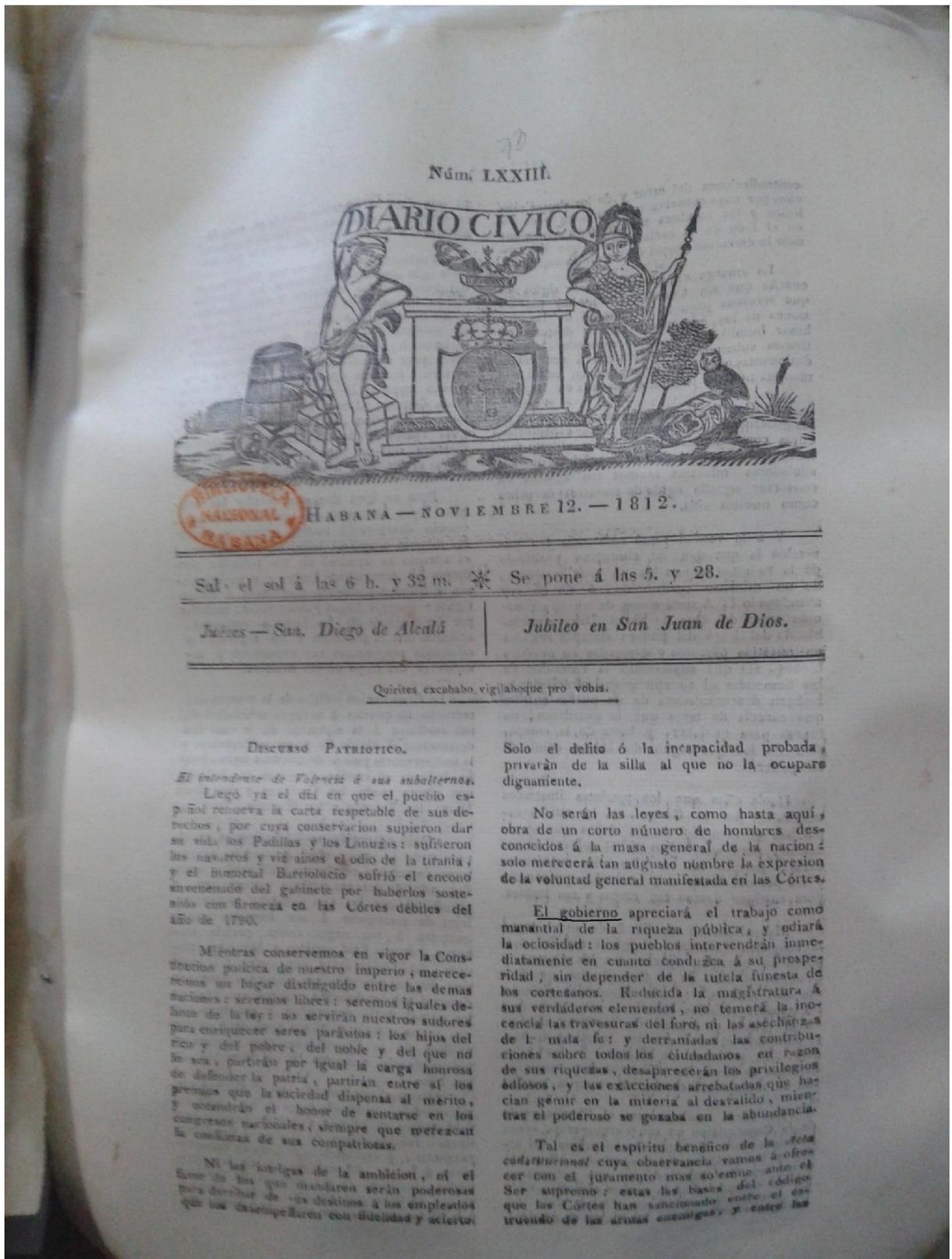
ANEXO I: Diario del Gobierno de La Habana (portada)



ANEXO II: El Centinela en La Habana (portada)



ANEXO III: Diario Cívico (portada)



Núm. LXXIII.



HABANA - NOVIEMBRE 12. - 1812.

Sal. el sol á las 6 h. y 32 m. * Se pone á las 5. y 28.

Jueves - San. Diego de Alcalá

Jubileo en San Juan de Dios.

Quirites excubabo, vigilaboque pro vobis.

DISCURSO PATRIOTICO.

El Intendente de Fabrica á sus subalternos.
 Llego ya el día en que el pueblo español renueva la carta respetable de sus derechos, por cuya conservación supieron dar se vida los Padillas y los Lanuzis: salieron los navarros y viz ainos el odio de la tiranía; y el inmortal Barriolucio sufrió el encono envenenado del gabinete por haberlos sostenido con firmeza en las Cortes débiles del año de 1790.

Mientras conservemos en vigor la Constitución política de nuestro imperio, merecemos un lugar distinguido entre las demas naciones: seremos libres: seremos iguales delante de la ley: no servirán nuestros sudores para enriquecer seres parásitos: los hijos del rico y del pobre, del noble y del que no lo sea, partirán por igual la carga honrosa de defender la patria, partirán entre sí los premios que la sociedad dispensa al mérito, y ostentado el honor de sentarse en los congresos nacionales, siempre que merezcan la confianza de sus compatriotas.

Ni las intrigas de la ambicion, ni el favor de los que mandaren serán poderosas para desviar de sus destinos á los empleados que sus deberes llenen con fidelidad y acierto.

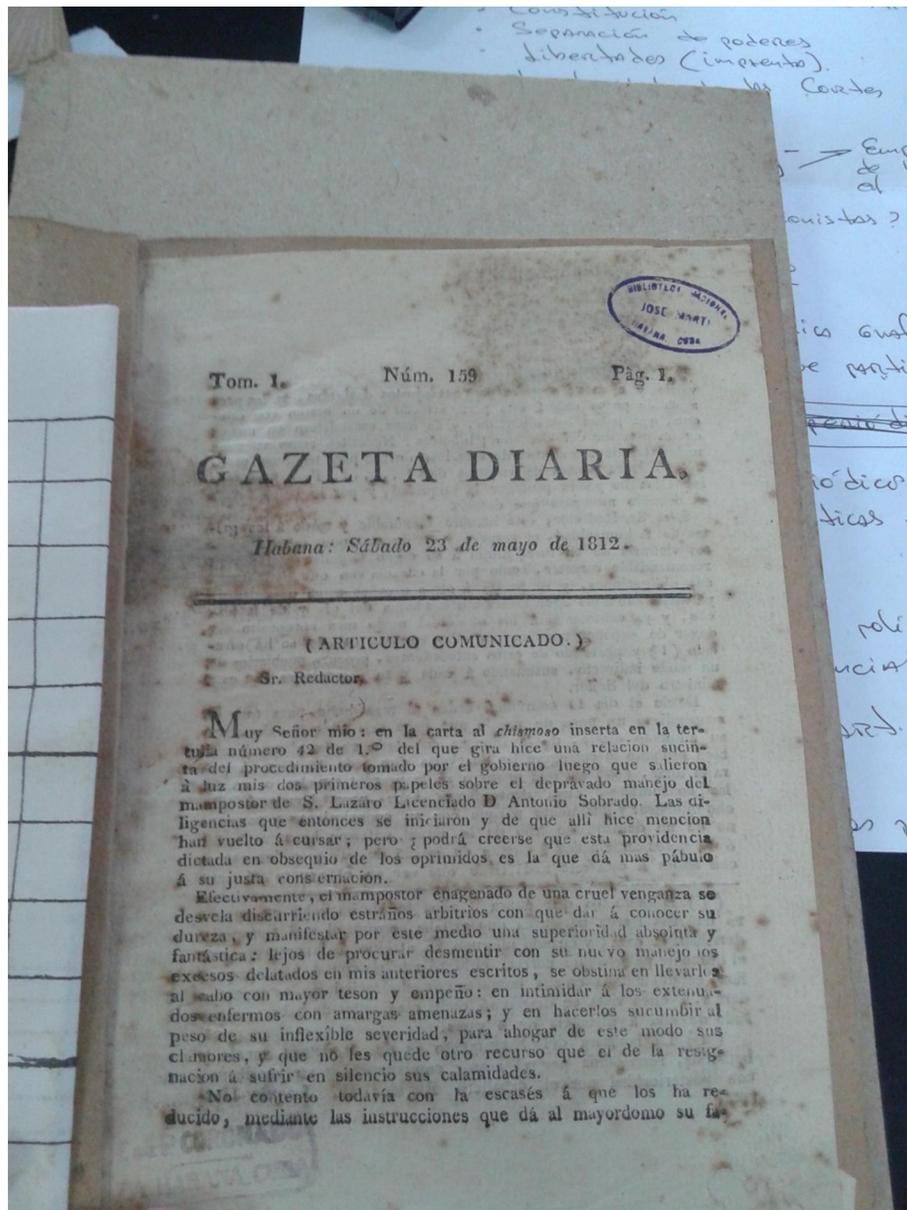
Solo el delito ó la incapacidad probada, privarán de la silla al que no la ocupare dignamente.

No serán las leyes, como hasta aqui, obra de un corto número de hombres desconocidos á la masa general de la nacion: solo merecerá tan augusto nombre la expresion de la voluntad general manifestada en las Cortes.

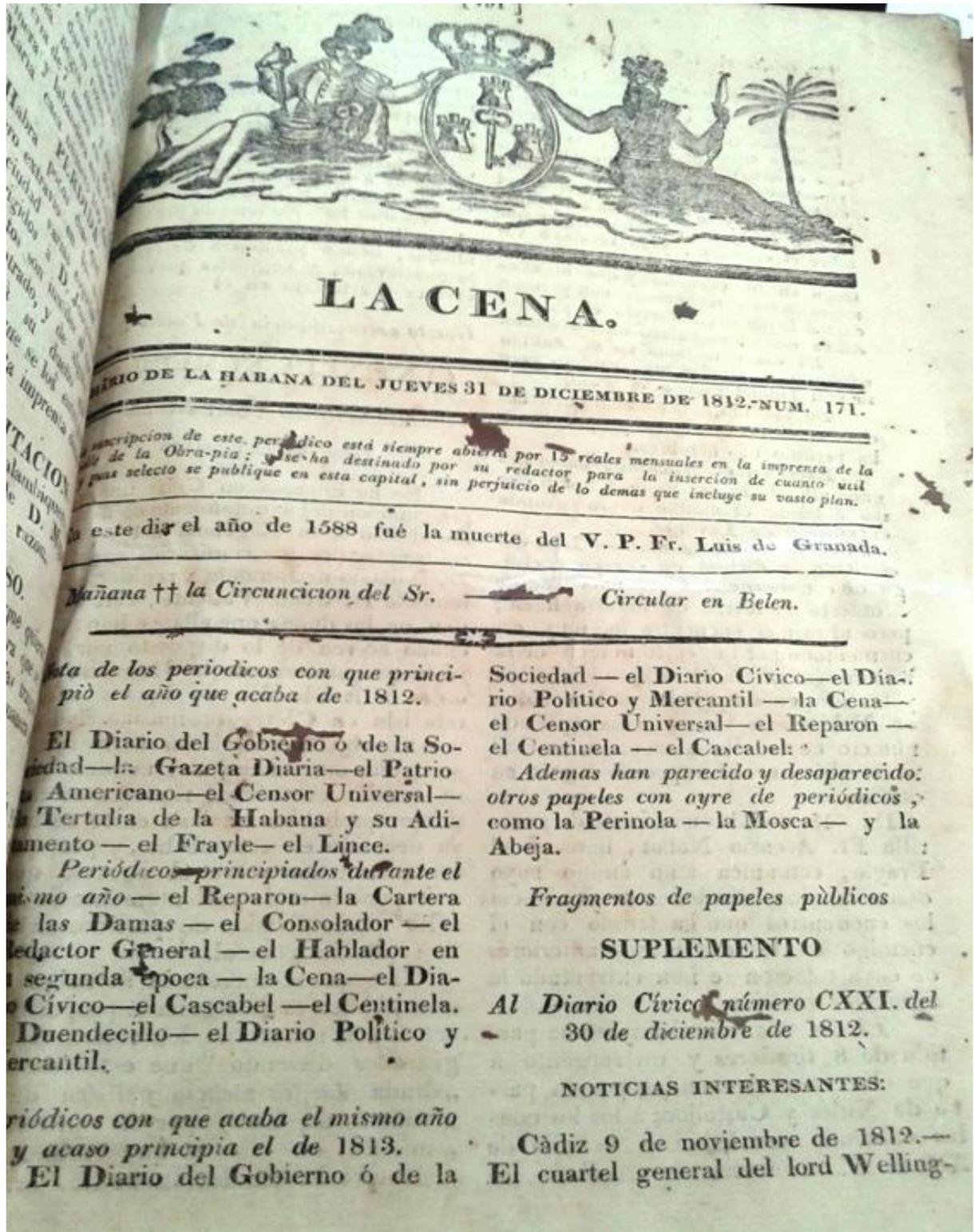
El gobierno apreciará el trabajo como manantial de la riqueza pública, y odiará la ociosidad: los pueblos intervendrán inmediatamente en cuanto conduzca á su prosperidad, sin depender de la tutela funesta de los cortesanos. Reducida la magistratura á sus verdaderos elementos, no temerá la inocencia las travessuras del foro, ni las asechanzas de la mala fe: y derramadas las contribuciones sobre todos los ciudadanos, en razon de sus riquezas, desaparecerán los privilegios odiosos, y las exacciones arrebatadas que hacian gemir en la miseria al desvalido, mientras el poderoso se gozaba en la abundancia.

Tal es el espíritu benéfico de la *Acta constitucional* cuya observancia vamos á ofrecer con el juramento mas solemne ante el Ser supremo: estas las bases del código que las Cortes han sancionado entre el estruendo de las armas enemigas, y entre las

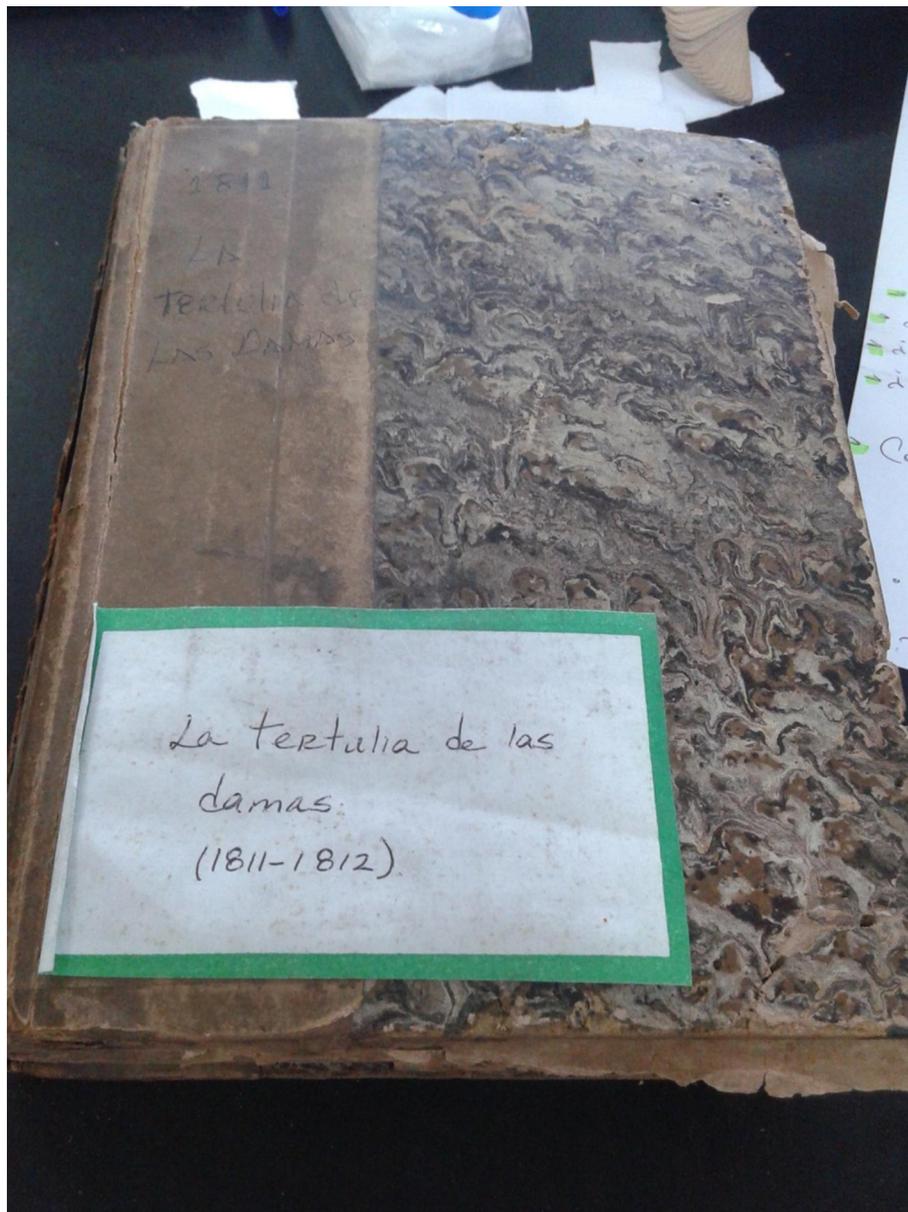
ANEXO IV: Gazeta Diaria (portada)



ANEXO V: La Cena (portada)



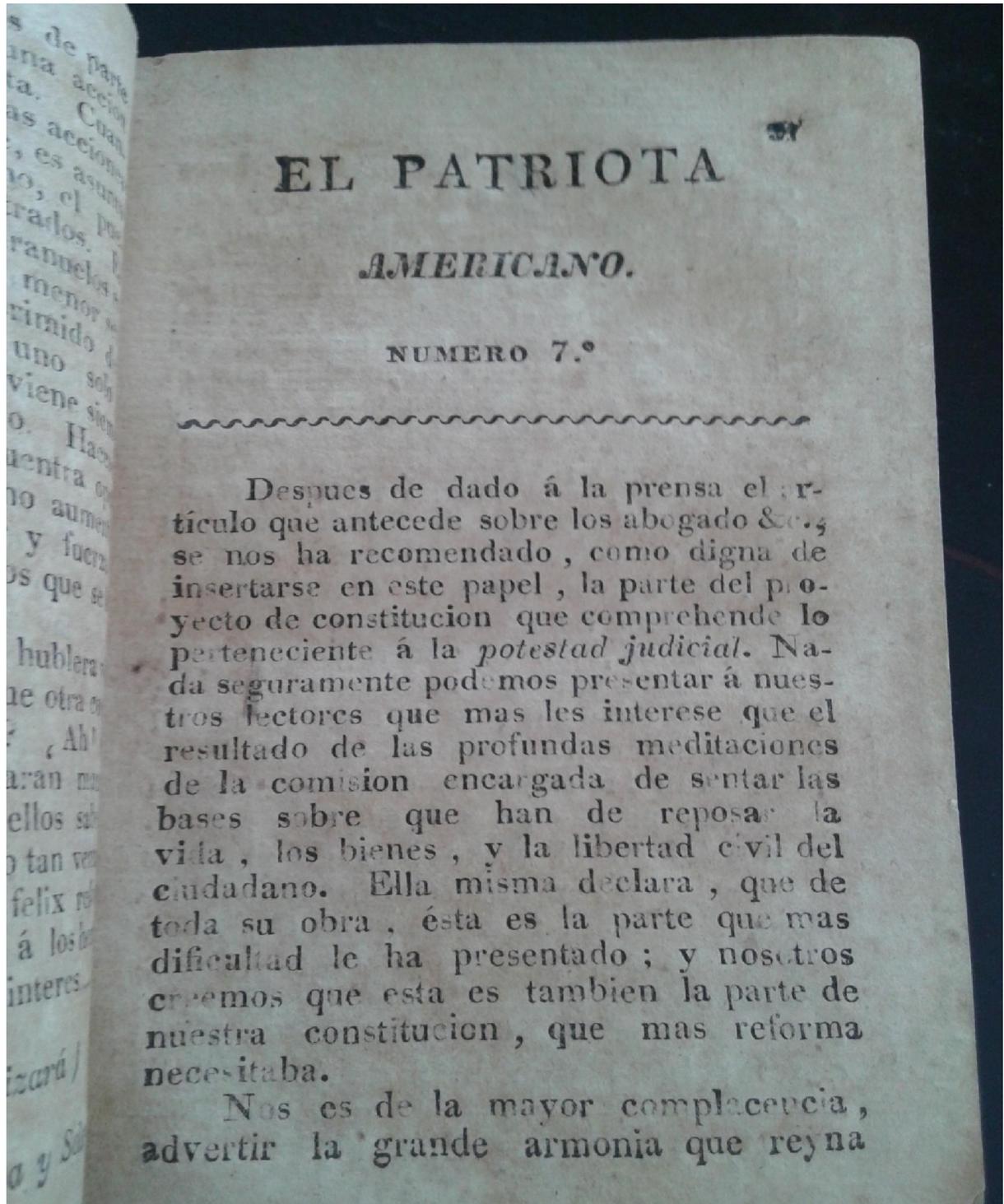
ANEXO VI: La Tertulia de las Damas (Legajo)



1811
LN
Tertulia de
Las Damas

La tertulia de las
damas.
(1811-1812)

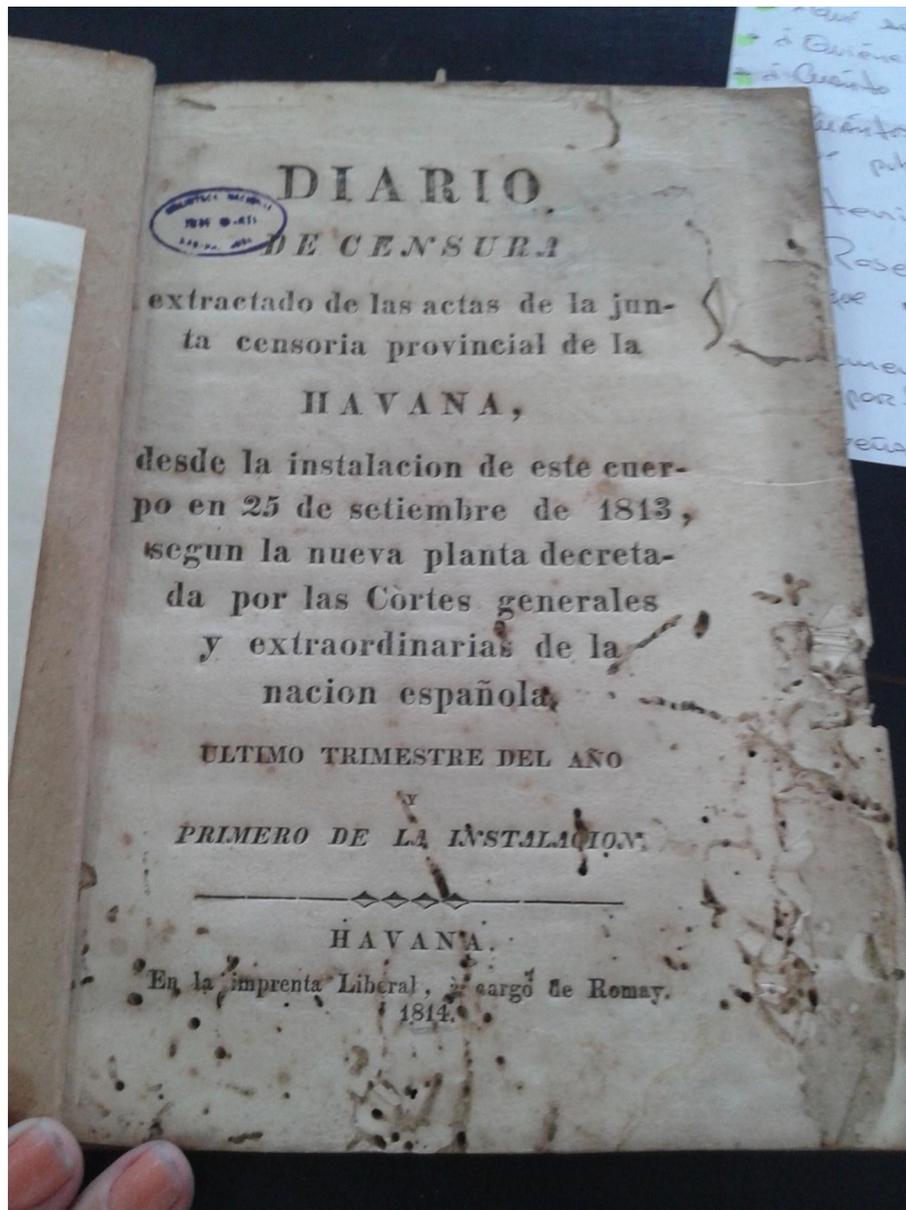
ANEXO VII: El Patriota Americano (portada)



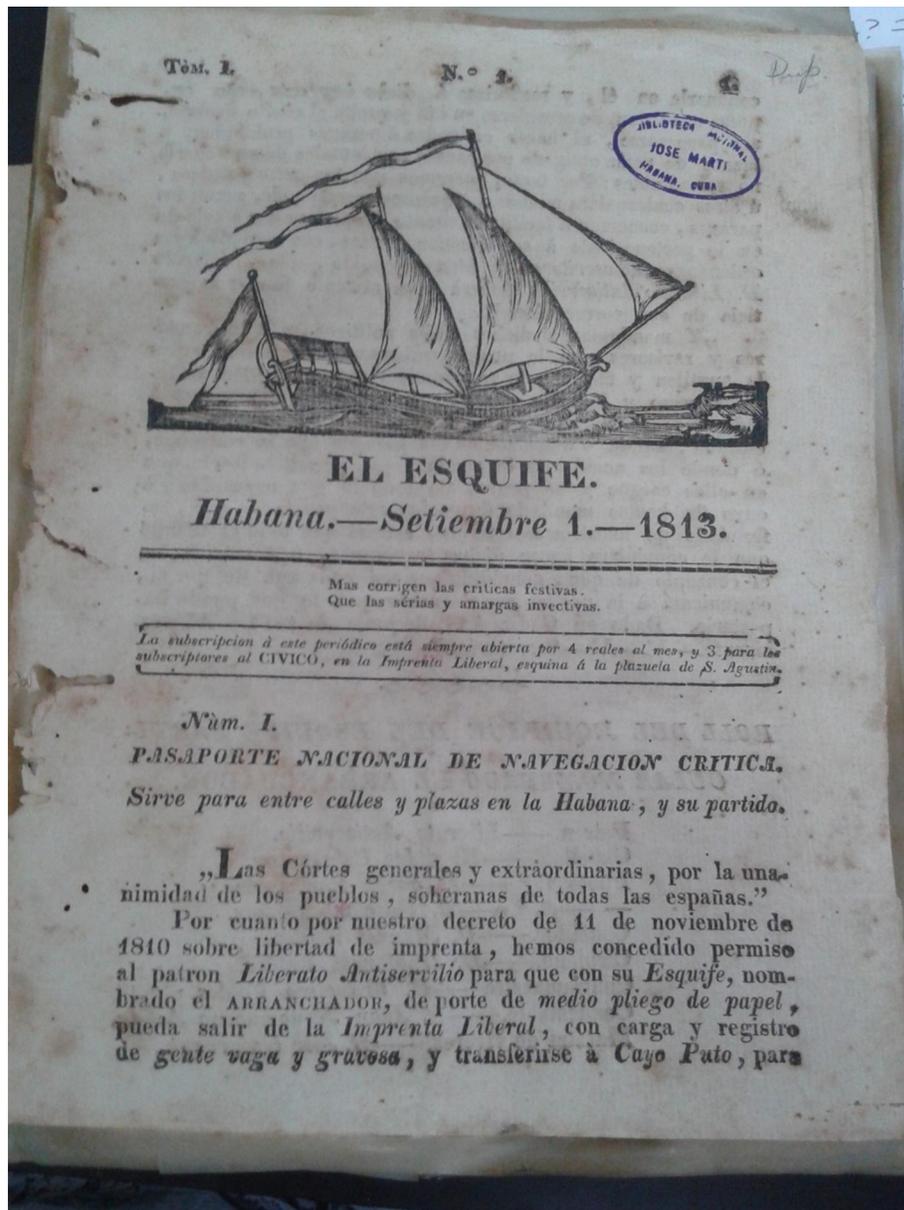
ANEXO VIII: La Lancha (portada)



ANEXO IX: Diario de Censura (portada en legajo)



ANEXO X: El Esquife (portada)

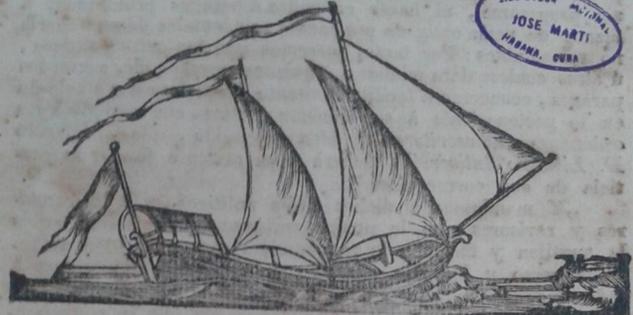


Tom. I.

N.º 1.

D.º 1.

BIBLIOTECA NACIONAL
JOSE MARTI
HABANA, CUBA



EL ESQUIFE.

Habana.—Setiembre 1.—1813.

Mas corrigen las criticas festivas.
Que las serias y amargas invectivas.

La subscripcion a este periódico está siempre abierta por 4 reales al mes, y 3 para los subscriptores al CIVICO, en la Imprenta Liberal, esquina á la plazuela de S. Agustín.

Num. I.

PASAPORTE NACIONAL DE NAVEGACION CRITICA.

Sirve para entre calles y plazas en la Habana, y su partido.

„Las Córtes generales y extraordinarias, por la unanimidad de los pueblos, soberanas de todas las españas.”

Por quanto por nuestro decreto de 11 de noviembre de 1810 sobre libertad de imprenta, hemos concedido permiso al patron *Liberato Antiservilio* para que con su *Esquife*, nombrado el *ARRANCHADOR*, de porte de *medio pliego de papel*, pueda salir de la *Imprenta Liberal*, con carga y registro de *gente vaga y gravosa*, y transferirse à *Cayo Pato*, para